

(S-4355/08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,..

LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

TITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1 ALCANCES

ART. 1 La presente ley regula el sistema argentino de educación superior conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 26.206 de Educación Nacional.

ART. 2 La educación superior es un bien público y un derecho personal y social, garantizado por el Estado Nacional.

CAPITULO 2 PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

ART. 3 En concordancia con los consagrados en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y los tratados y convenciones incorporados a ella, las instituciones de educación superior respetarán los siguientes principios:

a) Derechos Humanos: las instituciones educativas de nivel superior respetarán todos los derechos emergentes de la condición humana, previos a toda regla de mayoría y consagrados en la Declaración Universal de 1948;

b) Democracia: las instituciones educativas de nivel superior contribuirán a la consolidación del sistema democrático y del régimen republicano fundados en los derechos ciudadanos de participación y comunicación pública orientada al entendimiento;

c) Igualdad: el Estado nacional asegurará el derecho a la educación superior a todos los habitantes de la Nación que quieran hacerlo y hayan completado la educación secundaria, en igualdad de oportunidades y posibilidades. Las instituciones educativas serán espacios generadores de los valores de igualdad, solidaridad, justicia, libertad y paz;

d) Gratuidad: el Estado nacional asegurará a los estudiantes la

gratuidad de los estudios de grado en la educación terciaria de gestión estatal y en las universidades e institutos universitarios nacionales;

e) Laicidad: la educación terciaria de gestión estatal y la impartida en las universidades e institutos universitarios nacionales será laica.

f) Derechos Culturales: la educación superior transmitirá el conocimiento científico y estará abierta a los saberes prácticos, de la vida, la interioridad, la tradición y las diferentes cosmovisiones, incluyendo los saberes religiosos en tanto tradiciones narrativas de comprensión de la historia y el porvenir, con exclusión de todo tipo de adoctrinamiento;

g) Apertura: la educación superior favorecerá la comprensión y el reconocimiento de todas las formas de sabiduría de Occidente y Oriente, partiendo de nuestra identidad latinoamericana y reconociendo los diversos saberes;

h) Ciudadanía Universal: la educación superior contribuirá a la formación de una ciudadanía cuya participación en derechos será amplia e independiente de la pertenencia a un Estado Nación;

i) Reconocimiento del Otro: asegurará la convivencia en la diversidad y la pluralidad cultural, favoreciendo el reconocimiento del otro y generando un clima de respeto hacia las diferentes cosmovisiones y hacia la identidad de los pueblos originarios;

j) Diálogo: incentivará la comunicación intersubjetiva mediante el diálogo, la participación y la comprensión crítica de la realidad, comprometiendo a los individuos en la construcción de una sociedad justa, igualitaria y sustentable, y permitiendo a los miembros de la comunidad universitaria el ejercicio efectivo de sus derechos y responsabilidades;

k) No Discriminación: el sistema educativo no discriminará a las personas por ningún motivo y en especial por razones de etnia, género, credo, condiciones físicas o psíquicas, opciones políticas, sociales, éticas, filosóficas o culturales, opiniones y expresiones.

ART. 4 Serán fines de la educación superior:

a) Formar a los estudiantes en los principios de respeto, promoción y reconocimiento de los derechos humanos, la igualdad, el diálogo y la solidaridad, contribuyendo a la consolidación de la democracia, la república y el ejercicio de una ciudadanía participativa y responsable;

b) Formar profesionales y técnicos capaces de aportar a la dinamización del desarrollo local, regional y nacional, la reconstrucción del tejido productivo, la movilidad e integración social;

c) Promover y organizar la investigación básica y aplicada, dirigiéndola a la resolución de los requerimientos del desarrollo local, regional y nacional social y ecológicamente sustentable, así como a la resolución de los problemas de la comunidad en que cada institución esté inserta;

d) Formar docentes capaces de aportar a la consolidación de un sistema educativo de calidad para todos

e) Promover y organizar la extensión como forma de contribución de la

educación superior a la ciudadanía que la sostiene;

f) Preparar a los estudiantes para el trabajo como eje vertebrador del proceso social y educativo sin subordinación de la educación superior a la actual organización del trabajo;

g) Propender a la apropiación crítica del conocimiento;

h) Lograr un porcentaje creciente de población con educación superior completa;

i) Incorporar la perspectiva de género que permita la superación de todo estereotipo y discriminación;

j) Propiciar la plena integración y participación de las personas con discapacidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.378.

k) Propiciar la plena integración y participación de los pueblos originarios

ART. 5 Serán objetivos de la presente ley:

a) Garantizar la responsabilidad del Estado nacional en el financiamiento de la educación superior;

b) Propender a la articulación de la educación secundaria y la educación superior;

c) Asegurar una efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso y la permanencia en la educación superior;

d) Transformar la educación terciaria, asegurando la participación de su comunidad educativa y mejorando su calidad mediante la elevación de la titulación de sus profesores, la ampliación de la proporción de profesores concursados y la efectiva articulación con la educación superior universitaria tendiente al mejoramiento de la formación de grado y posgrado;

e) Hacer más público y transparente el sistema de educación superior, dando a conocer mediante las actuales tecnologías sus reglamentaciones, las decisiones de sus órganos colegiados, sus docentes, bibliotecas y proyectos de investigación y extensión;

f) Propiciar la organización académica departamental;

g) Transformar el cogobierno universitario, asegurando a la vez la participación de todos los sectores y la relevancia del mérito académico;

h) Articular la investigación universitaria entre si y con el sistema nacional de ciencia y tecnología;

i) Democratizar las posibilidades de acceso a la investigación para los estudiantes y graduados de todo el país mediante un sistema de becas proporcional a la población estudiantil;

j) Democratizar el acceso al posgrado universitario abriéndolo a los docentes de todos los niveles, estableciendo becas y medias becas para los mismos;

k) Articular la extensión universitaria entre si y hacer efectivo el compromiso social de los futuros graduados universitarios;

l) Promover el bienestar de la comunidad universitaria;

m) Mejorar la calidad de la formación universitaria mediante la

elevación de la titulación de sus profesores, la ampliación de la proporción de profesores concursados, la reducción de la proporción de docentes sin retribución, la ampliación de las dedicaciones exclusivas y semiexclusivas y la reducción del número de alumnos por docente a cargo;

n) Asegurar el ingreso directo de los estudiantes resguardando a la vez el derecho de las universidades a establecer cursos preuniversitarios y las necesarias oportunidades de nivelación para los egresados desaventajados de la educación secundaria;

o) Democratizar las posibilidades de permanencia en el sistema mediante un sistema de becas de ayuda económica proporcional a la población estudiantil;

p) Reconocer, fortalecer y hacer más transparentes a los centros de estudiantes y federaciones universitarias;

q) Comprometer al Congreso de la Nación, las universidades nacionales y privadas, el Ministerio y la Academia Nacional de Educación, las provincias, los docentes y los estudiantes en la concertación de políticas de evaluación y acreditación de la educación superior;

r) Propiciar la apertura de la educación superior universitaria de gestión privada asegurando el relevamiento de las opiniones de sus estudiantes, docentes y graduados.

s) Promover la integración sudamericana en materia de educación superior.

CAPITULO 3 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ESTADO NACIONAL

ART. 6 El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de manera concertada y concurrente garantizarán la igualdad de oportunidades y posibilidades en el acceso a la educación superior universitaria y terciaria.

ART. 7 El Estado garantiza el financiamiento del sistema argentino de educación superior. A tal efecto, el presupuesto consolidado del conjunto de las universidades nacionales (UN) e institutos universitarios nacionales (IUN) no será inferior al 1.5% (uno punto cinco por ciento) del Producto Interno Bruto (PIB), en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 26.206 de Educación Nacional.

ART. 8 El Estado no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación superior como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación superior pública.

CAPITULO 4 ARTICULACION ENTRE LA EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

ART. 9 La articulación entre la educación secundaria obligatoria y la educación superior terciaria y universitaria tendiente a hacer efectiva la igualdad de oportunidades y posibilidades es una obligación concurrente del Estado Nacional, las jurisdicciones provinciales y las UN e IUN.

ART. 10 Créase en el Ministerio de Educación de la Nación el Programa de Igualdad de Oportunidades para la Educación Superior (PIOES), el que estará integrado por dos subprogramas:

a) De Comunicación, Orientación y Apoyo a estudiantes secundarios del último año. Consistirá en visitas a las escuelas secundarias de cada jurisdicción para difundir la importancia personal y social de la educación superior y sus diferentes ofertas académicas, así como clases de apoyo en lengua y matemáticas para aquellos estudiantes que necesiten mejorar su nivel académico antes de comenzar los estudios superiores.

b) De Inclusión, Orientación y Apoyo a estudiantes de nivel superior. Consistirá en trabajos que potencien las aptitudes de los estudiantes que inician sus estudios en la educación superior o aspiran a iniciarlos y de reorientación vocacional, articulando estas tareas con las Áreas de Inclusión, Orientación y Apoyo de las Direcciones Provinciales de Educación Superior y de las UN.

ART. 11 Para ingresar como alumno a las instituciones del nivel superior se debe haber completado la educación secundaria. Excepcionalmente los aspirantes a ingresar como alumnos a las instituciones de nivel superior que no hayan completado la educación secundaria y tengan 25 años o más de edad podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las jurisdicciones provinciales o las universidades e institutos universitarios establezcan, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

CAPITULO 5 RED NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR

ART. 12 Créase la Red Nacional de Educación Superior (RENES) en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, la que estará integrada por 14 (catorce) miembros:

a) un representante de la Secretaría de Educación Superior de la Nación;

b) 4 (cuatro) representantes del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN),

c) un representante del Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP)

- d) un director provincial de educación superior designado con acuerdo del Consejo Federal de Educación;
- e) un representante del Instituto Nacional de Formación Docente (INFOD);
- f) un representante de la organización gremial mayoritaria de docentes de nivel terciario;
- g) un representante de la organización gremial mayoritaria de docentes de las universidades nacionales;
- h) un representante de la Federación Universitaria Argentina (FUA);
- i) un representante de la organización gremial mayoritaria de trabajadores de apoyo administrativo y servicios de la educación superior universitaria;
- j) un representante de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS);
- k) un representante del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

ART. 13 La RENES tendrá como misiones específicas:

- a) Promover la cooperación entre las instituciones universitarias y terciarias;
- b) Acordar criterios y pautas para la articulación entre las instituciones terciarias de las 24 jurisdicciones y entre las instituciones universitarias y terciarias;
- c) Acordar los mecanismos graduales para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la presente ley.
- d) Colaborar en la integración regional de la educación superior.
- e) Reunir la información necesaria para el sostenimiento de los sitios nacionales de Concursos Docentes, de Docentes y de Bibliotecas, Hemerotecas y Videotecas.
- f) Promover la plena integración y participación de las personas pertenecientes a pueblos originarios y de las personas con discapacidad en la educación superior argentina.

ART. 14 La articulación a nivel regional estará a cargo de los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior (CRPES), integrados por representantes de las instituciones universitarias, de las instituciones terciarias y de los gobiernos provinciales de cada región.

ART. 15 Créase en el ámbito de la RENES el Observatorio de la Educación Superior Argentina, que tendrá como misiones específicas:

- a) Cooperar con las responsabilidades y acciones de la Dirección Nacional de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación en lo concerniente a la integración regional de la educación superior en el MERCOSUR, en especial en lo relativo a acreditación común de carreras, homologación de créditos y títulos y movilidad de los estudiantes.

b) Promover, junto a la Dirección Nacional de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y al Grupo Montevideo de Universidades del MERCOSUR, la creación de un Observatorio de la Educación Superior Sudamericana, que tienda a la integración en red de las universidades e institutos de formación docente de la región y promueva proyectos regionales de formación de grado y posgrado, proyectos regionales de investigación y estudios prospectivos de la educación superior sudamericana.

ART. 16 Créase en el ámbito de la RENES el Sitio Nacional de Concursos Docentes de la Educación Superior, dominio de Internet donde constarán, divididos por tipos de instituciones (UN, IUN, universidades privadas (UP), institutos universitarios privados (IUP), institutos de formación docente (IFD) de gestión estatal, IFD de gestión privada), zonas geográficas (regiones universitarias, provincias, municipios o departamentos), Ramas de Estudio (Ciencias Aplicadas, Ciencias Básicas, Ciencias de la Salud, Ciencias Humanas, Ciencias Sociales) , Disciplinas Generales (Carreras o Departamentos) y Disciplinas Específicas (Materias, Seminarios o Talleres) todos los llamados a concursos docentes, sus requisitos, plazos y demás condiciones.

ART. 17 Créase en el ámbito de la RENES el Sitio Nacional de Docentes de Educación Superior, dominio de Internet donde constarán con sus respectivos currículos, salvo expresa decisión en contrario de los involucrados:

- A) todos los Profesores y Docentes concursados de las UN, IUN e IFD de gestión estatal;
- B) todos los Profesores y Docentes designados interinamente en las UN, IUN e IFD de gestión estatal;
- C) todos los aspirantes a los cargos de Profesores y Docentes de las UN, IUN e IFD de gestión estatal;
- D) todos los egresados de carreras de grado de las UN, IUN e IFD de gestión estatal que manifiesten al momento de su graduación su disposición al acceso a cargos docentes en las mismas.

ART. 18 Créase en el ámbito de la RENES el Sitio Nacional de Bibliotecas, Hemerotecas y Videotecas de Educación Superior, dominio de Internet donde constarán todos los libros, revistas, diarios y soportes audiovisuales pertenecientes a las bibliotecas, hemerotecas y videotecas de la educación superior pública.

Las UN, IUN, e IFD de gestión estatal que tengan bajo su dependencia bibliotecas, hemerotecas o videotecas, deberán prever que los ejemplares allí dispuestos para consulta se encuentren referenciados y catalogados de modo tal que formen parte de la misma base de datos informatizada, cuyo acceso estará garantizado desde plataformas físicas y virtuales de red interna y externa.

TITULO 2 EDUCACION SUPERIOR TERCIARIA

CAPITULO 1 DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION TERCIARIA

ART. 19 El nivel terciario comprende las instituciones enumeradas en el inciso b del artículo 34 de la Ley 26.206 de Educación Nacional.

ART. 20 Los objetivos del nivel terciario serán:

- a) Formar docentes capaces de aportar a la consolidación de un sistema educativo de calidad para todos;
- b) Formar técnicos en las áreas humanística, social, científica, deportiva, artística y técnica capaces de contribuir al desarrollo económico, social, cultural, político y ambientalmente sustentable;
- c) Organizar cursos y talleres de perfeccionamiento y actualización para graduados docentes y técnicos pertenecientes a las distintas disciplinas;
- d) Ampliar el conocimiento disponible a través de la investigación pedagógica y técnica.

ART. 21 El ingreso a la carrera docente en las instituciones de gestión estatal de educación superior no universitaria, se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, que garantice la idoneidad profesional para el desempeño de las tareas específicas. La estabilidad estará sujeta a un régimen de evaluación y control de la gestión docente.

ART. 22 En todos los institutos de nivel terciario quedarán constituidos, en un plazo no superior a los 3 (tres) años a partir de la sanción de la presente ley, Consejos Consultivos que se reunirán al menos quincenalmente con el Rector o Director del instituto.

ART. 23 Los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes del cuerpo docente, del estudiantado, de los graduados y del personal administrativo y de servicio, electos por sus pares en forma periódica por voto directo, secreto y obligatorio.

ART. 24 Los Consejos Consultivos asesorarán al Rector o Director en la toma de decisiones y en las definiciones curriculares y organizativas de las instituciones.

ART. 25 Todas las instituciones de la educación superior terciaria deberán prever que el acceso a sus reglamentaciones sea de carácter público.

ART. 26 La formación docente tendrá tres modalidades:

- a) Formación de Grado inicial: será impartida por las instituciones de educación superior terciaria y universitaria para la educación inicial, primaria, secundaria y superior.
- b) Formación de Grado continua: será impartida por las instituciones acreditadas por el Instituto Nacional de Formación Docente (INFOD).
- c) Formación de Posgrado: será impartida exclusivamente por las UN y las UP.

Las Carreras de Posgrado y los Postítulos exclusivamente docentes se recategorizarán como Carreras de Especialización o Maestrías. Las instituciones que a la fecha de la sanción de la presente Ley ofrezcan formación docente de posgrado podrán radicar su oferta académica en las UN y UP que las acepten mediante convenio, quedando sujetas a la evaluación y acreditación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

ART. 27 El Instituto Nacional de Formación Docente (INFOD) y la Red Nacional de Educación Superior (RENES) establecerán los mecanismos para que, en un plazo no superior a los 8 (ocho) años a partir de la sanción de la presente ley:

- a) Será requisito para alcanzar el título docente habilitante para el Nivel Inicial y Primario el cursado de un mínimo de 3 (tres) de las asignaturas pertinentes para su formación en las UN o UP.
- b) Será requisito para alcanzar el título docente habilitante para el Nivel Secundario y Superior el cursado de un mínimo de 5 (cinco) de las asignaturas pertinentes para su formación en las UN o UP.
- c) Todos los Profesores concursados de los IFD de gestión estatal que contaren con títulos docentes de menos de 4 (cuatro) años de duración teórica deberán contar con estudios completos de Licenciatura Universitaria.
- d) Todos los Profesores concursados de los IFD de gestión estatal que contaren con títulos docentes de 4 (cuatro) años o más de duración teórica deberán contar con estudios completos de Especialización, Maestría o superiores.
- e) Las plantas docentes de los IFD para la Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior de gestión estatal deberán contar con un mínimo de un 80% (ochenta por ciento) de profesores concursados.

ART. 28 Los IFD de gestión estatal podrán exceptuar del cumplimiento de lo establecido en los incisos c y d del artículo 27 de la presente Ley a docentes con destacada idoneidad y trayectoria y aportes relevantes en materia de investigaciones, publicaciones y extensión, asignándoles mérito equivalente.

ART. 29 El Ministerio de Educación de la Nación apoyará económicamente a las jurisdicciones a fin de facilitar el transporte gratuito para aquellos estudiantes que cursaren en IFD de gestión estatal distantes en más de 50 kilómetros de las UN donde deban

cursar las asignaturas según lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

ART. 30 Créase el Programa Nacional de Becas “Elegir la Docencia” en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, dirigido a estudiantes de grado o aspirantes a serlo de los IFD de gestión estatal para la educación inicial, primaria, secundaria y superior. La cantidad de becarios (nuevos y renovantes) no podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) del total de alumnos del nivel de enseñanza superior no universitario exclusivamente docente de gestión estatal y se dará prioridad a alumnos con vocación docente provenientes de hogares con ingresos inferiores a la canasta básica total. Los becarios percibirán 48 (cuarenta y ocho) asignaciones mensuales no inferiores al 75% (setenta y cinco por ciento) del salario mínimo, vital y móvil. El becario estará obligado, para mantener el beneficio, a un rendimiento académico promedio no inferior a 7 (siete) puntos o calificación equivalente.

ART. 31 Créase el Programa Nacional de Becas “Maestros y Profesores Universitarios” en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, dirigido a

Profesores de la Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior egresados de IFD de gestión estatal que estuvieren al frente de curso con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años y a Profesores y Docentes que estuvieren en ejercicio de sus cargos hace 5 (cinco) o más años en UN.

El objetivo del Programa es asegurar la accesibilidad económica del cursado de los posgrados a los docentes de todos los niveles. Los docentes que postulen a este Programa serán clasificados en dos categorías:

a) Con ingresos totales netos inferiores a la cifra que resulta de multiplicar por 3 (tres) el salario mínimo, vital y móvil y superiores a la cifra que resulta de multiplicar por 2 (dos) el salario mínimo, vital y móvil.

b) Con ingresos totales netos inferiores a la cifra que resulta de multiplicar por 2 (dos) el salario mínimo, vital y móvil.

El Programa asignará a las UN que brinden Especializaciones, Maestrías y Doctorados elegidos por los docentes postulantes del Programa un aporte consistente en el 50% (cincuenta por ciento) de los gastos totales de matrícula y cuotas para los que se encontraren en la primera categoría y del 100% (cien por ciento) para los que se encontraren en la segunda categoría.

ART. 32 Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a crear, en el ámbito de cada Dirección Provincial de Educación Superior, un Área de Inclusión, Orientación y Apoyo a Estudiantes de Nivel Terciario, la que tendrá las siguientes funciones:

a) Contribuir a determinar las aptitudes del futuro estudiante de educación superior terciaria en relación con la formación docente y técnico profesional de índole técnica, humanística, social, científica, deportiva y artística y promover la inscripción en las carreras de mayor interés para el desarrollo local, regional y nacional. A tal fin se vinculará con los establecimientos de educación secundaria de su jurisdicción.

b) Contribuir a detectar en dichos establecimientos a los posibles beneficiarios de las Becas Elegir la Docencia, destinadas a estudiantes de grado o aspirantes a serlo de los IFD de gestión estatal para la educación inicial, primaria, secundaria y superior.

c) Investigar las causales de deserción en la educación superior terciaria para contribuir a la implementación de políticas sociales, pedagógicas y administrativas de retención.

d) Asesorar y apoyar pedagógicamente a estudiantes con dificultades a fin de favorecer la continuidad de sus estudios.

TITULO 3 EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

CAPITULO 1 PRINCIPIOS GENERALES

ART. 33 Son funciones de la educación superior universitaria:

a) Crear, preservar y transmitir la cultura universal

b) Formar profesionales

c) Ampliar el conocimiento disponible a través de la investigación

d) Contribuir al desarrollo económico, social, cultural, político y ambientalmente sustentable;

e) Promover la extensión universitaria al servicio de la sociedad en general y de los sectores populares en particular.

ART. 34 La educación superior universitaria es impartida por las universidades y los institutos universitarios. Se denominan "universidades" a las instituciones que desarrollan su actividad en una variedad de áreas disciplinarias no afines, orgánicamente estructuradas en facultades, departamentos o unidades académicas equivalentes. Se denominan "institutos universitarios" a las instituciones que circunscriben su oferta académica a una sola área disciplinaria.

CAPITULO 2 DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

ART. 35 Las UN son personas jurídicas de derecho público que, de conformidad con el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, la presente ley y con los Estatutos que en su consecuencia se dicten, gozan de Autonomía institucional, académica y docente y Autarquía administrativa, económica y financiera.

ART. 36 Cada universidad nacional se organizará y gobernará de acuerdo con lo establecido en su estatuto orgánico, el que deberá conformarse a las disposiciones de la presente ley.

ART. 37 Las universidades nacionales funcionarán bajo los siguientes principios:

- a) Bien social y público
- b) Derecho personal y social
- c) Ingreso directo
- d) Cogobierno
- e) Gratuidad
- f) Libertad y Periodicidad de Cátedra
- g) Igualdad de oportunidades y posibilidades

ART. 38 Las UN no podrán ser desnacionalizadas, provincializadas ni privatizadas en forma total o parcial, ni modificadas ni restringidas su autonomía y autarquía.

ART. 39 Los recintos de las universidades nacionales son inviolables, la fuerza pública sólo podrá ingresar a ellos por orden escrita y fundada de juez competente o a petición expresa de las autoridades universitarias.

ART. 40 Las UN podrán crearse, fusionarse con otra o suprimirse sólo por ley nacional. La sanción de la ley ha de estar precedida de un informe favorable, con carácter vinculante del Consejo Interuniversitario Nacional, previa consulta a la RENES.

ART. 41 Creada una institución universitaria nacional, el Ministerio de Educación, con acuerdo del Congreso, designará un rector-organizador, con las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior. El rector-organizador conducirá el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatuto provisorio y los pondrá a consideración del Ministerio de Educación, en el primer caso para su análisis y remisión a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, y en el segundo a los fines de su aprobación y posterior publicación. Producido el informe de la Comisión, y adecuándose el proyecto de estatuto a las normas de la presente ley, procederá el Ministerio de Educación a autorizar la puesta en marcha de la nueva institución, la que deberá quedar normalizada en un plazo no superior a los 4 (cuatro) años a partir de su creación.

ART. 42 Las universidades nacionales organizarán su oferta de cátedras a través de Departamentos transversales a dos o más carreras. Los Departamentos son unidades de docencia, investigación y extensión constituidos por el conjunto de disciplinas afines que el

Consejo Superior haya situado en la esfera de su responsabilidad y concentran al personal académico de las respectivas disciplinas.

CAPITULO 3 DEL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

ART. 43 Los estatutos de las UN establecerán la composición y atribución de los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea Universitaria;
- b) El Consejo Superior;
- c) El Rector o Presidente;
- d) El Decano de la Facultad y
- e) Los Consejos Académicos o Directivos

Estos órganos ejercerán las atribuciones que les asignen los estatutos universitarios, en el marco de la presente ley. El Poder Ejecutivo Nacional sólo podrá impugnar los estatutos de las universidades nacionales mediante acción ejercida ante la Cámara Federal del Fuero Contencioso Administrativo de la jurisdicción correspondiente. Los estatutos estarán vigentes desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

ART. 44 La Asamblea Universitaria es el órgano supremo representativo de la universidad encargada de dictar y reformar sus estatutos, de elegir su Rector o Presidente y de ejercer las restantes atribuciones que les asigne el respectivo estatuto. Sus atribuciones no serán delegables. Estará integrada por:

- Todos los representantes de los Claustros que integran el Consejo Superior;
- Todos los Representantes de los Claustros que integran los Consejos Académicos o Directivos de cada una de las Facultades;
- Los Decanos de cada una de las Facultades.

ART. 45 Los tres órganos de gobierno –la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Académicos o Directivos– deberán integrarse con representantes de:

- Los profesores.
- Los estudiantes.
- Los graduados que no revistan la condición de Profesores descripta en este artículo.
- El personal administrativo y de servicios.

Cada universidad determinará la proporción de dicha representación conforme a las siguientes condiciones:

- a) Los Representantes del Claustro de Profesores serán elegidos por

aquellos de sus pares que integren el Padrón de Profesores. Integrarán el Padrón de Profesores y podrán ser candidatos a Representantes de ese Claustro todos los Docentes elegidos por concurso público de antecedentes y oposición que reúnan los requisitos para ser considerados Profesores de acuerdo a lo establecido en el Estatuto respectivo de cada UN.

b) Al momento de cumplirse el plazo establecido en el artículo 67 de esta Ley podrán integrar el Padrón de Profesores los Profesores contratados o interinos designados por el Consejo Académico o Directivo respectivo, los que deberán contar con una antigüedad no menor a 3 (tres) años, no pudiendo exceder el máximo del 20% (veinte por ciento) de la planta docente de cada UN, Facultad, Departamento o Carrera y podrán ser candidatos a Representantes de ese Claustro los Profesores contratados o interinos con una participación máxima relativa en la lista a oficializar del 20% (veinte por ciento).

c) El Claustro de Profesores tendrá una representación del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de los miembros de los Consejos Superiores y Académicos o Directivos;

d) Los representantes de los estudiantes tendrán una representación del 25% (veinticinco por ciento) de la totalidad de los miembros de los Consejos Superiores y Académicos o Directivos y serán elegidos por sus pares, debiendo poseer la condición de regularidad para la carrera que cursan;

e) Los representantes de los graduados deberán estar empadronados en un registro especial, en el que serán incorporados automáticamente al momento de la entrega de su título o diploma universitario.

f) El personal administrativo y de servicios deberá tener relación de dependencia con la universidad y una antigüedad de 3 (tres) años o más.

ART. 46 El Decano de Facultad preside el Consejo Directivo, siendo el responsable de implementar las decisiones del mismo.

ART. 47 El Rector o Presidente tendrá dedicación exclusiva y para acceder al cargo se requerirá ser o haber sido Profesor elegido por concurso público de antecedentes y oposición de una UN. Durará 4 (cuatro) años en sus funciones y podrá ser reelegido una sola vez. Los estatutos universitarios podrán establecer la elección de un Vicerrector o Vicepresidente en cada Universidad, y de un Vicedecano o Vicedirector en cada Facultad o Departamento.

ART. 48 Los estatutos preverán la constitución de un tribunal universitario, que tendrá por función entender en toda cuestión éticodisciplinaria en que estuviere involucrado personal docente. Estará integrado por profesores eméritos o consultos, o por profesores concursados que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos 10 (diez) años.

ART. 49 Cada UN creará un Consejo Social como órgano que promueva el diálogo y la articulación de sus acciones con los distintos actores de la sociedad. El estatuto de la universidad reglamentará su integración, la designación de sus miembros, sus funciones y las normas de funcionamiento.

ART. 50 Las UN sólo podrán ser intervenidas por ley de la Nación, por tiempo determinado, el que no podrá exceder los 180 días, con el solo objeto de disponer la renovación de las autoridades intervenidas, y únicamente por ilegítima remoción de autoridades elegidas de conformidad al estatuto de la universidad o por conflicto institucional insoluble dentro de la universidad que impida su normal funcionamiento y el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

CAPITULO 4 DE LA INCLUSION, ORIENTACION Y APOYO AL ESTUDIANTE

ART. 51 En cada Area Académica o de Estudios de Grado de cada UN se establecerá un Área de Inclusión, Orientación y Apoyo al estudiante, la que tendrá las siguientes funciones:

- a) Contribuir a determinar las aptitudes del futuro estudiante en relación con las diferentes ramas de estudio (Ciencias aplicadas, Ciencias básicas, Ciencias de la salud, Ciencias humanas, Ciencias sociales) y promover la inscripción en las carreras de mayor interés para el desarrollo local, regional y nacional. A tales efectos articulará su acción con las escuelas secundarias correspondientes a su región universitaria.
- b) Contribuir a detectar en dichos establecimientos a los posibles beneficiarios del Programa Nacional de Becas Universitarias, dirigido a estudiantes de grado o aspirantes a serlo de las UN.
- c) Investigar las causales de deserción en la educación superior universitaria para contribuir a la implementación de políticas sociales, pedagógicas y administrativas de retención.
- d) Asesorar y apoyar pedagógicamente a estudiantes con dificultades a fin de favorecer la continuidad de sus estudios.

CAPITULO 5 DE LA INVESTIGACION Y EL POSGRADO

ART. 52 Créase la Red Nacional de Investigación Universitaria (RENIU), integrada por todos los responsables de Investigación y Estudios de Posgrado de las universidades nacionales.

La RENIU tendrá como funciones:

- a) Potenciar y orientar la investigación, estableciendo Núcleos de Investigación Prioritarios en acuerdo con el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología establecido en la Ley 25.467;

- b) Impulsar, fomentar y consolidar la generación y aprovechamiento social de los conocimientos articulando políticas públicas junto al Estado nacional, los estados provinciales, los municipios y comunas, los sectores de la producción, del trabajo y las organizaciones sociales tendientes a dinamizar el desarrollo regional y local y promover la movilidad e integración social;
- c) Articular las ofertas de estudios de posgrado de las Universidades Nacionales entre sí y con sus proyectos de investigación;
- d) Organizar el Sitio de la RENIU, dominio de Internet en el que constarán todos los proyectos de investigación individuales o colectivos radicados en las UN, sus avances de investigación e integrantes.

ART. 53 El Presupuesto destinado a las UN contemplará los siguientes mínimos de becas de investigación:

A) Para Estudiantes: una Beca de Iniciación a la Investigación cada 500 alumnos en las disciplinas (según el nomenclador del Ministerio de Educación de la Nación) con hasta 10.000 alumnos y una beca cada 2000 alumnos en las disciplinas con 10.001 alumnos o más.

Los becarios percibirán 24 (veinticuatro) asignaciones mensuales no inferiores a un salario mínimo, vital y móvil.

B) Para Graduados: una Beca para Investigación en el marco de Estudios de Maestría, Especialización o Doctorado cada 500 alumnos en las disciplinas (según el nomenclador del Ministerio de Educación de la Nación) con hasta 10.000 alumnos y una beca cada 2000 alumnos en las disciplinas con 10.001 alumnos o más.

Los becarios percibirán 24 (veinticuatro) asignaciones mensuales no inferiores a la cifra que resulte de multiplicar por 2 (dos) el salario mínimo, vital y móvil.

Las disciplinas que tengan entre 100 y 499 alumnos tendrán asegurada una beca de investigación para cada categoría.

Al menos un tercio de todas las becas de investigación para estudiantes y graduados se asignará a proyectos encuadrados en los Núcleos de Investigación Prioritarios establecidos por la RENIU y el porcentaje restante se asignará de acuerdo a criterios establecidos libremente por cada Universidad, Facultad, Departamento, Carrera o Instituto.

ART. 54 Para acceder a la formación de posgrado se requiere contar con:

- a) Título universitario de grado o
- b) Título terciario de profesor para la educación inicial, primaria, secundaria o superior de 4 (cuatro) años o más de duración teórica.

La formación de posgrado se desarrollará exclusivamente en las UN, en las UP y en las instituciones acreditadas por el Instituto Nacional de

Formación Docente que hayan suscripto convenios con las universidades a esos efectos.

La formación de grado destinada especialmente a profesores egresados de IFD será gratuita en todas las UN.

CAPITULO 6 DE LOS TITULOS

ART. 55 Corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar el título de grado de Licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de posgrado de Especialista, Magíster y Doctor.

CAPITULO 7 DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA

ART. 56 Créase la Red Nacional de Extensión Universitaria (RENEU), integrada por todos los responsables de Extensión Universitaria y Bienestar de las UN.

La RENEU tendrá como funciones:

- a) Potenciar y orientar las actividades de extensión al servicio de toda la comunidad y especialmente de los sectores populares, estableciendo programas de articulación y cooperación interuniversitaria en materia de extensión.
- b) Establecer Zonas de Extensión Prioritaria (barrios, villas y asentamientos urbano marginales, zonas rurales, zonas de frontera, zonas pobladas mayoritariamente por pueblos originarios, hospitales, unidades penitenciarias) donde se desarrollarán tareas de apoyo y promoción que comprometan el aporte de estudiantes avanzados de diversas disciplinas.
- c) Planificar, ejecutar y evaluar el desarrollo del Servicio Social Universitario (SESU) en las Zonas de Extensión Prioritarias por parte de todos los alumnos de las UN.
- d) Organizar el Sitio de la RENEU, dominio de Internet en el que constarán todos los proyectos de extensión radicados en las UN, los impactos esperados y alcanzados y sus integrantes.

ART. 57 Créase el Servicio Social Universitario (SESU) como tramo de formación obligatoria de todos los estudiantes de las UN.

ART. 58 El SESU consistirá en un trabajo de extensión universitaria que el estudiante desarrollará luego de haber aprobado más del 80% (ochenta por ciento) de las asignaturas de su carrera y antes de su graduación, con una carga total de 160 (ciento sesenta) horas reloj distribuidas en 20 (veinte) días hábiles.

ART. 59 Modifícase el Artículo 158 de la Ley 20.744, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 158 (Clases). El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

- a. Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.
- b. Por matrimonio, diez (10) días corridos.
- c. Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la presente ley; de hijos o de padres, tres (3) días corridos.
- d. Por fallecimiento de hermano, un (1) día.
- e. Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.
- f. Para cumplir el Servicio Social Universitario, 20 (veinte) días hábiles, no pudiendo el trabajador solicitar esta licencia más que una vez en su vida.

CAPITULO 8 DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ART. 60 En cada Area de Extensión Universitaria y Bienestar de cada UN se establecerá un Área de Bienestar Universitario, la que tendrá las siguientes funciones:

- a) Diagnosticar y promover la salud del estudiantado, difundiendo la prevención de enfermedades y practicando revisiones médicas periódicas. Todos los estudiantes de las UN serán diagnosticados al menos dos veces: al comenzar la carrera y antes de recibir su título profesional.
- b) Asegurar la atención médica y odontológica y la provisión de medicamentos a estudiantes, docentes y personal administrativo y de servicios.
- c) Facilitar materiales de estudios (libros y apuntes) a estudiantes provenientes de hogares de bajos recursos.
- d) Habilitar residencias y comedores para uso de estudiantes, docentes y personal administrativo y de servicios.
- e) Promover la instalación de guarderías infantiles para los hijos de estudiantes, docentes y personal administrativo y de servicios.
- f) Suministrar los medios necesarios para la práctica masiva de la educación física por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- g) Adecuar la infraestructura edilicia y las tecnologías de enseñanza y evaluación para que sean accesibles a todas las personas con discapacidad.
- h) Toda otra función o actividad que prevean los estatutos.

CAPITULO 9 DE LOS DOCENTES

ART. 61 Las UN organizarán la carrera docente de conformidad con

sus estatutos, procurando la formación disciplinar y pedagógica del docente de todas las categorías. Para ello organizarán cursos de actualización y perfeccionamiento gratuitos.

ART. 62 El acceso a la cátedra en todos los niveles de la docencia ordinaria se hará por concurso público de oposición y antecedentes que garantice la aptitud de los aspirantes, ante un jurado integrado de conformidad con lo que reglamenten los respectivos estatutos. En dicho concurso se otorgará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes.

ART. 63 Cada UN deberá prever en su Estatuto la forma de evaluación periódica a la que será sometido el desempeño docente.

ART. 64 Los Profesores de todas las categorías y los Docentes que no posean la condición de Profesores son designados por concurso y gozarán de la estabilidad prevista en los respectivos Estatutos. En el año del vencimiento del plazo de estabilidad se llamará nuevamente a concurso. Aquellos Profesores que hayan ganado concursos dos veces en forma consecutiva en la máxima categoría sometida a concurso según lo establecido en cada Estatuto pasarán a revistar en la categoría de Profesores Plenarios, los que permanecerán automáticamente a cargo de las Cátedras de acuerdo a lo establecido en los respectivos Estatutos.

ART. 65 Las UN deberán prever en sus Estatutos la posibilidad de sustanciar el juicio académico destinado a la remoción de Profesores en los supuestos y con las modalidades que establecerán en los mismos.

ART. 66 Los Profesores y los Docentes que no posean la condición de Profesores de las UN, tendrán como derechos complementarios a los establecidos en el Artículo 72 de la Ley 26.206 los siguientes:

- a) Al ejercicio de la docencia sobre la base de la Libertad de Cátedra, la que supone la pluralidad de enfoques teóricos entre las Cátedras y al interior de las mismas.
- b) A participar en el cogobierno de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la presente ley.
- c) A una escala salarial docente nacional, acordada entre las organizaciones sindicales docentes, el Ministerio de Educación y el Consejo Interuniversitario Nacional.
- d) A ser informado por la Universidad de todas las normas que rigen su funcionamiento y a conocer las actas de sesiones de los órganos colegiados de gobierno. Dicha información deberá ser publicada y actualizada en el sitio web de la Universidad, Facultad, Departamento o Carrera. Asimismo las unidades académicas tendrán la obligación de enviar esa información y toda otra que se considere relevante en

forma periódica al correo electrónico personal que el docente declare a tal efecto.

ART. 67 El Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y el Ministerio de Educación acordarán los mecanismos y la asignación de las partidas necesarias para que, en un plazo no superior a los ocho (8) años a partir de la sanción de la presente ley:

- a) Todos los Profesores concursados que se desempeñen en las UN deberán contar con estudios completos de Especialización, Maestría o Doctorado;
- b) Todos los Profesores de las UN que no posean título docente deberán contar con la debida formación pedagógica, acreditada en las UN o IFD de gestión estatal.
- c) Las plantas docentes de las UN y de sus respectivas Facultades, Departamentos o Carreras deberán contar con un mínimo de 80% (ochenta por ciento) de Profesores concursados.
- d) Las plantas docentes de las UN y de sus respectivas Facultades, Departamentos o Carreras podrán contar con un máximo de 10% (diez por ciento) de Profesores y Docentes que revistan la condición de Profesores ad honorem.
- e) Las plantas docentes de las UN y de sus respectivas Facultades, Departamentos o Carreras deberán contar con un mínimo de 80% (ochenta por ciento) de Profesores con dedicación exclusiva o semiexclusiva.
- f) Las Comisiones de Trabajos Prácticos de las Cátedras o equivalentes de las UN contarán con un máximo de 30 (treinta) alumnos.

ART. 68 Las UN podrán exceptuar del cumplimiento de lo establecido en los incisos a y b del artículo 67 de la presente Ley a profesores con destacada idoneidad y trayectoria y aportes relevantes en materia de investigaciones, publicaciones y extensión, asignándoles mérito equivalente.

CAPITULO 10 DE LOS ESTUDIANTES

ART. 69 Los estudiantes de las UN tendrán como derechos complementarios a los establecidos en el Artículo 133 de la Ley 26.206 los siguientes:

- a) Al ingreso directo. El ingreso a las UN será directo con el solo requisito de aprobación de la educación secundaria. Las UN podrán establecer Ciclos Preuniversitarios de Ingreso (CPI). Las UN que establezcan CPI deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - La carga horaria del CPI no será inferior a 180 (ciento ochenta) horas reloj a lo largo de un cuatrimestre como mínimo.

- Al término de cada CPI la UN elevará al Programa de Igualdad de Oportunidades para la Educación Superior (PIOES) la nómina de aspirantes no ingresantes.

- El PIOES asignará un Docente Tutor cada 25 (veinticinco) aspirantes no ingresantes, cuya función será, en el cuatrimestre siguiente al del CPI, elevar las aptitudes de los aspirantes y/o reorientarlos vocacionalmente, trabajando en forma articulada con el Área de Inclusión, Orientación y Apoyo al estudiante de la UN respectiva.

b) A participar en el cogobierno universitario según lo establecido en el artículo 45 de la presente ley.

c) A ser informado por la Universidad de todas las normas que rigen su funcionamiento y a conocer las actas de sesiones de los órganos colegiados de gobierno. Dicha información deberá ser publicada y actualizada en el sitio web de la Universidad, Facultad, Departamento o Carrera. Asimismo las unidades académicas tendrán la obligación de enviar esa información y toda otra que se considere relevante en forma periódica al correo electrónico personal que el estudiante declare al momento de su inscripción a materias del año en curso.

ART. 70 Las autoridades del centro de estudiantes serán elegidas periódicamente y en forma directa por el voto universal, secreto y obligatorio de la totalidad de quienes sean estudiantes de la Facultad. Los centros de estudiantes deberán constituirse como asociaciones civiles y los estudiantes que colaboren en los servicios por ellos prestados serán seleccionados de modo público y abierto.

ART. 71 Se reconoce a la Federación Universitaria local como la organización única de segundo grado representativa de la totalidad del estudiantado de la UN de que se trate y a la Federación Universitaria Argentina (FUA) como la organización única representativa del estudiantado universitario del país.

ART. 72 Créase el Programa Nacional “Becas Universitarias” en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación. El Programa estará dirigido a estudiantes de grado o aspirantes a serlo de las UN e IUN. Al momento de cumplirse 8 (ocho) años de sancionada la presente Ley la cantidad de becarios (nuevos y renovantes) no podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) del total de estudiantes de carreras de grado de esas instituciones y se dará prioridad a alumnos provenientes de hogares con ingresos inferiores a la canasta básica total. Los becarios percibirán 72 (setenta y dos) asignaciones mensuales no inferiores al 75% (setenta y cinco por ciento) de un salario mínimo, vital y móvil.

El becario estará obligado, para mantener el beneficio, a un rendimiento académico promedio no inferior a 6 (seis) puntos o calificación equivalente.

CAPITULO 11 DE LOS GRADUADOS

ART. 73 Los graduados de las UN tendrán derecho a participar activamente en la vida institucional y académica de sus universidades, Facultades, Departamentos o Carreras, lo que supone:

- a) El derecho a participar en el cogobierno de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la presente ley;
- b) El derecho a ser informado por la universidad de todas las normas que rigen su funcionamiento y a conocer las actas de sesiones de los órganos colegiados de gobierno. Dicha información deberá ser publicada y actualizada en el sitio web de la Universidad, Facultad, Departamento o Carrera. Asimismo las unidades académicas tendrán la obligación de enviar esa información y toda otra que se considere relevante en forma periódica al correo electrónico personal que el graduado declare al momento de entrega de su diploma.

CAPITULO 12 DEL PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

ART. 74 En las UN los cargos administrativos serán cubiertos por concurso público. Los estatutos universitarios regularán el régimen de las relaciones laborales del personal administrativo y de servicios, el que no podrá desconocer los derechos consagrados a los trabajadores por el derecho común.

ART. 75 El personal administrativo y de servicios de las UN tendrá como derechos:

- a) A completar su educación secundaria e iniciar sus estudios universitarios en la misma, compatibilizando los horarios de trabajo con los de estudio.
- b) A participar en el cogobierno universitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la presente ley.
- c) A discutir las condiciones laborales y salariales en comisiones paritarias junto al Ministerio de Educación y el Consejo Interuniversitario Nacional.

CAPITULO 13 REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

ART. 76 El Estado Nacional garantiza la gratuidad del sistema argentino de educación superior de grado y el adecuado desarrollo de la investigación y la extensión. A tal efecto se asegurará:

- a) Que el porcentaje del presupuesto nacional asignado a las UN en ningún caso podrá ser inferior al establecido en el año anterior porcentual o nominalmente, el que fuere mayor.
- b) Que el aporte del Estado Nacional a las UN no podrá disminuirse como contrapartida del aumento de recursos adicionales generados por las mismas.

ART. 77 Las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera, la que ejercerán dentro del régimen de la ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

ART. 78 Formarán el patrimonio de las UN los bienes de cualquier naturaleza que integran su dominio y los que se incorporen a él en virtud de la ley o a título gratuito u oneroso, así como las colecciones científicas, publicaciones y demás bienes que sus Facultades, Departamentos o Institutos posean o se le asignen en el futuro.

ART. 79 Las UN, previa aprobación de los respectivos Consejos Superiores, pueden incrementar sus fondos con recursos provenientes de donaciones, legados y otras liberalidades; rentas, frutos e intereses de sus bienes patrimoniales; derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderles; retribuciones que perciban por servicios prestados (con excepción de los estudios de grado) y economías que realicen sobre su presupuesto anterior.

CAPITULO 14 CONTROL ECONOMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y DE GESTION

ART. 80 Las UN deberán contar con un órgano interno que efectúe el control económico, financiero, presupuestario y de gestión de las mismas, con capacidad para proponer acciones correctivas, debiendo estar dotado de los recursos necesarios para garantizar su correcto desempeño.

ART. 81 El control externo de las UN será competencia de la Auditoría General de la Nación en forma directa, no pudiendo delegarse o terciarizarse esta función.

CAPITULO 15 DE LA EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

ART. 82 Las instituciones universitarias deberán asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones, así como sugerir medidas para su mejoramiento. Las autoevaluaciones se complementarán con evaluaciones externas,

que se harán como mínimo cada seis (6) años, en el marco de los objetivos definidos por cada institución. Abarcará las funciones de docencia, investigación y extensión, y en el caso de las instituciones universitarias nacionales, también la gestión institucional. Las evaluaciones externas estarán a cargo de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) o de entidades nacionales o provinciales constituidas con ese fin, en ambos casos con la participación de pares académicos de reconocida competencia. Las recomendaciones para el mejoramiento institucional que surjan de las evaluaciones tendrán carácter público. Los procesos de evaluación y acreditación no podrán realizarse en perjuicio de la centralidad de las tareas de docencia, investigación y extensión.

ART. 83 Las agencias nacionales o de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se constituyan con fines de evaluación y acreditación de instituciones universitarias, deberán contar con el reconocimiento del Ministerio de Educación, previo dictamen de la CONEAU. Los patrones y estándares para los procesos de acreditación serán los que establezca el Ministerio previa consulta con el Consejo de Universidades.

ART. 84 La CONEAU es un organismo descentralizado, que funciona en jurisdicción del Ministerio de Educación, y que tiene por funciones:

- a) Coordinar y llevar adelante la evaluación externa prevista en el artículo 82;
- b) Acreditar las carreras de grado correspondientes a profesiones reguladas por el Estado;
- c) Acreditar las carreras de posgrado (Especializaciones, Maestrías y Doctorados) de las UN y UP;
- d) Pronunciarse sobre la consistencia y viabilidad del proyecto institucional que se requiere para que el Ministerio de Educación autorice la puesta en marcha de una nueva institución universitaria nacional con posterioridad a su creación o el reconocimiento de una institución universitaria provincial;
- e) Preparar los informes requeridos para otorgar la autorización provisoria y el reconocimiento definitivo de las instituciones universitarias privadas, así como los informes en base a los cuales se evaluará el período de funcionamiento provisorio de dichas instituciones.

ART. 85 La CONEAU estará integrada por 18 (dieciocho) miembros designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de los siguientes organismos:

- 6 (seis) representantes del Congreso de la Nación, a razón de tres por cada una de las Cámaras del mismo;

- 4 (cuatro) representantes del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN);
- un representante del Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP);
- un representante de la Secretaría de Educación Superior de la Nación;
- un representante de la Academia Nacional de Educación;
- un representante del Consejo Federal de Educación;
- un representante del Instituto Nacional de Formación Docente (INFOD);
- un representante de la organización gremial mayoritaria de docentes de nivel terciario;
- un representante de la organización gremial mayoritaria de docentes de las universidades nacionales;
- un representante de la Federación Universitaria Argentina (FUA).

Durarán en sus funciones cuatro años, con sistema de renovación parcial. En todos los casos deberá tratarse de personalidades de reconocida jerarquía académica y científica. La Comisión contará con presupuesto propio.

ART. 86 Cuando una carrera que requiera acreditación no la obtuviese, por no reunir los requisitos y estándares mínimos previamente establecidos, la CONEAU deberá recomendar las medidas a adoptar, hasta que se subsanen las deficiencias encontradas, debiéndose resguardar los derechos de los alumnos ya inscriptos que se encontraren cursando dicha carrera.

CAPITULO 16 DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE GESTION PRIVADA

ART. 87 Las universidades privadas e institutos universitarios privados deberán constituirse sin fines de lucro, obteniendo personería jurídica como asociación civil o fundación.

ART. 88 La autorización para su funcionamiento requerirá informe previo de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

ART. 89 El funcionamiento será provisorio por un lapso de 6 (seis) años, previo informe de la CONEAU que dará cuenta de los siguientes criterios:

- a) La viabilidad del proyecto institucional y académico;
- b) La calidad y actualización de los planes de estudio e investigación propuestos;
- c) La responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de los agentes propuestos;
- d) El nivel académico del cuerpo de profesores con el que se contará

inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia de nivel superior;

e) Los medios económicos, el equipamiento y la infraestructura de que efectivamente se dispongan para posibilitar el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación y extensión;

f) Su vinculación internacional y la posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros educativos de nivel superior del mundo.

ART. 90 Durante el lapso de funcionamiento provisorio:

a) El Ministerio de Educación evaluará en cada institución el nivel académico y el grado de cumplimiento de sus objetivos y planes de acción, sobre la base de informes de la CONEAU;

b) Toda modificación de los estatutos, creación de nuevas carreras, cambio de planes de estudio o modificación, requerirá autorización de la CONEAU;

c) En todo documento oficial o publicidad que realicen las instituciones deberán dejar constancia expresa del carácter precario de la autorización con que operan.

El incumplimiento de las exigencias previstas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley, la que podrá llegar al retiro de la autorización provisoria concedida.

ART. 91 Cumplido el lapso de seis (6) años de funcionamiento provisorio, el establecimiento podrá solicitar el reconocimiento definitivo para operar como institución de educación superior de gestión privada, el que se otorgará por decreto del Poder Ejecutivo Nacional previo informe favorable de la CONEAU.

ART. 92 Las resoluciones denegatorias del reconocimiento definitivo, así como aquellas que dispongan su retiro o el de la autorización provisoria, serán recurribles ante la Cámara Federal del Fuero Contencioso Administrativo correspondiente a la jurisdicción de la institución de que se trate, dentro de los 15 (quince) días hábiles de notificada la decisión recurrida.

ART. 93 Los establecimientos privados cuya creación no hubiere sido autorizada conforme a las normas legales pertinentes no podrán usar denominaciones ni expedir diplomas, títulos o grados de nivel superior.

ART. 94 Los agentes de educación superior de gestión privada deberán relevar y hacer pública la opinión de sus docentes, estudiantes y graduados acerca del modo en que organizan e imparten la formación superior.

ART. 95 Las instituciones de educación superior de gestión privada podrán ser eximidas total o parcialmente de impuestos o

contribuciones fiscales, debiendo asegurar que al menos un 5% (cinco por ciento) del total de sus alumnos sea eximido de todo pago a lo largo de la duración teórica de su carrera, seleccionando dicho porcentaje entre aquellos aspirantes a ingresar provenientes de hogares con ingresos inferiores a la canasta básica total. Para conservar la eximición de pago los estudiantes deberán cumplir con los estándares de regularidad y rendimiento académico que las instituciones establezcan.

ART. 96 El personal docente de las universidades privadas e institutos universitarios privados deberá poseer el título docente correspondiente que, según la normativa vigente, lo habilite para su función. Los docentes de estas instituciones tendrán derecho a una remuneración mínima equivalente a la que perciba, a igualdad de tareas, el personal docente y auxiliar de las universidades nacionales e institutos universitarios nacionales y le serán aplicables los mismos derechos y obligaciones, incluyendo los beneficios previsionales.

TITULO 4 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ART. 97 Aplícase a los institutos universitarios nacionales y a las universidades provinciales creadas hasta el momento la misma normativa que se aplica a las Universidades Nacionales.

ART. 98 Las instituciones universitarias nacionales adecuarán sus estatutos a la disposiciones de la presente ley, dentro del plazo de 730 (setecientos treinta) días contados a partir de la promulgación de esta.

ART. 99 Los Rectores, Decanos, y Consejeros integrantes de las Asambleas Universitarias, Consejos Superiores y Consejos Académicos o Directivos elegidos con anterioridad a la sanción de la presente ley continuarán en sus cargos hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

ART. 100 Derógase la Ley 24.521 de Educación Superior, así como toda otra disposición que se oponga a la presente.

ART. 101 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Samuel Cabanchik.- María E. Estenssoro.- Carlos A. Rossi.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Venimos a fundamentar un Proyecto de Ley que procura una transformación sustantiva de la educación superior argentina, partiendo de nuestra historia y con la mirada puesta en el porvenir.

1. EDUCACION SUPERIOR Y CRISIS DE LA MODERNIDAD

Toda propuesta de reforma de la educación en los tiempos que atravesamos debe dar cuenta de la crisis de los paradigmas de la modernidad sobre los que se asentó nuestro sistema educativo desde fines del siglo XIX.

En este sentido Elisa Carrió en su trabajo “La educación como política central del porvenir” señala que hay crisis de civilización cuando las categorías que dieron identidad en el pasado no pueden dar cuenta de una identidad futura.

A modo de reseña consideramos que los paradigmas que hoy se encuentran en crisis son:

- El Estado Nación y la ciudadanía como su categoría adscripta. El Estado moderno fue concebido como Estado Nación, unidad de dominación espacial y territorialmente determinado. Soberano en lo interior e independiente en lo exterior fue la organización política, racional y burocrática central de la modernidad. En la modernidad no hay posibilidad de ciudadanía fuera del Estado y el Estado se legitima en la medida en que hace homogéneo a lo inorgánico: criollos e inmigrantes en nuestro caso.

- La educación como herramienta para construir la Nación. En nuestro país el gran desafío del Estado naciente fue construir la Nación y para ello no había otra herramienta que la educación. En ese sentido se inscriben la educación popular de Domingo Sarmiento y la construcción de una historiografía nacional por parte de Bartolomé Mitre.

- La jerarquía del conocimiento con monopolio de la legitimidad por parte del conocimiento científico. La educación pública debía excluir toda referencia a los saberes no positivos, como las tradiciones religiosas o los saberes populares. En este sentido la Ley 1420 expresó a la vez el carácter laico, gratuito y obligatorio de la educación primaria en nuestro país.

- La educación para la productividad y el empleo. A fines del siglo XX las corrientes neoliberales asociaron el saber positivo, científico y tecnológico a la formación del hombre para el empleo en el marco del paradigma productivista. La formación clásica, humanista, cedía su lugar al saber científico tecnológico.

Nuestro Proyecto de Ley da cuenta de la crisis de estos paradigmas y viene a proponer:

- Ciudadanía universal, entendida como una participación en derechos amplia e independiente de la pertenencia al Estado nacional. Después del Holocausto la ciudadanía y los derechos deben repensarse no como adscriptas a lo nacional sino a un orden internacional de derechos humanos superior al propio derecho estatal, como contrato moral común de la humanidad.

- Internacionalización sudamericana en materia de educación superior, como estrategia de inclusión en el proceso de globalización y mundialización con reconocimiento de nuestra identidad y necesidades, principios que hacemos efectivos con la creación del Observatorio Sudamericano de Educación Superior.
- Derechos culturales, apertura y diálogo. Consideramos que la educación superior debe transmitir el conocimiento científico pero también debe estar abierta a los otros saberes, favoreciendo la comprensión de todas las formas de sabiduría y la comunicación intersubjetiva.
- Educación para el trabajo, lo que supone no subordinar la educación superior a la actual organización del trabajo.
- Reconocimiento del Otro y No Discriminación, principios que hacemos efectivos con la inclusión de representantes de las personas con discapacidad y de los pueblos originarios en la Red Nacional de Educación Superior.

2. LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA A LO LARGO DE NUESTRA HISTORIA

El presente Proyecto de Ley viene a proponer una integración sistémica entre la educación superior universitaria y la formación docente que, como veremos en la reseña histórica que presentamos en las partes 2 y 3 de estos fundamentos, han transitado caminos paralelos a lo largo de los siglos XIX y XX.

Como señala Daniel Cano en su celebre trabajo “La educación superior en la Argentina” la historia de la educación superior se inicia con la creación de un colegio jesuítico en 1613 en la actual provincia de Córdoba, al cual se le otorgan los privilegios universitarios en 1622, estableciéndose entonces una universidad destinada a la formación de los jóvenes de las elites gobernantes.

En 1821 se funda la Universidad de Buenos Aires bajo la inspiración de Rivadavia y adaptando parcialmente el concepto napoleónico de universidad imperial, instancia suprema de la educación dentro del territorio.

La Ley 1.597 llamada Avellaneda de 1885 fue la primera norma que en nuestro país introdujo un principio de regulación de la educación superior, confiriendo al Poder Ejecutivo la facultad de designar a los profesores universitarios a partir de una terna de candidatos propuesta por cada universidad.

La universidad liberal se caracteriza hasta comienzos del siglo XX por una relación mas o menos armónica con el poder político, basada en el pasaje “de la universidad al poder” y “del poder a la universidad” sin fricciones.

Hacia 1890 se crean las Universidades de Santa Fe y de La Plata, que se nacionalizan en 1905 y 1920.

La universidad latinoamericana que nace ligada a la iglesia, luego de la independencia es utilizada por el Estado como medio para la formación de elites dirigentes y para la preparación de profesionales.

Este carácter cerrado, profesionalista y elitista es el que es desafiado por el movimiento de la Reforma.

Hacia 1918, en un contexto de activación de las capas medias y populares que habían llevado al triunfo al presidente Yrigoyen, la Reforma Universitaria proclama la necesidad de la autonomía universitaria, democratiza sus estructuras de gobierno y construye un ideal de institución abierta y comprometida con la sociedad.

Cursaban estudios universitarios en ese año 8.000 alumnos, los que asistían a 5 universidades.

Se inicia ese año la fase de la universidad reformista, autónoma y cogobernada, que será interrumpida por el golpe militar de 1930, que interviene las universidades.

En 1947, durante la primera presidencia del general Perón, se sanciona la Ley 13.031 que establece que los rectores sean elegidos por el Poder Ejecutivo, la representación estudiantil limitada a los diez mejor calificados del último año, crea becas para la enseñanza gratuita y cursos populares de extensión universitaria.

En 1948 se sanciona la Ley 13.031 que crea la Universidad Obrera Nacional.

En 1950 el general Perón firma el decreto 6401 derogando el arancelamiento de los estudios de grado.

En 1954 se sanciona la Ley 14.297 que ratifica la gratuidad de los estudios universitarios y amplía la participación estudiantil a un delegado de uno de los últimos tres años de estudio con voto sólo para las cuestiones que afecten a los intereses estudiantiles.

Hacia 1955 la matrícula universitaria era de 138.000 alumnos.

En diciembre de 1955 el gobierno de facto del general Aramburu establece el Decreto Ley 6403 que deroga las dos leyes anteriores y deja a cada universidad la posibilidad de dictar su propio estatuto y elegir su propio consejo directivo con participación de profesores, estudiantes y egresados.

El período 1956/66 se caracterizó por el significativo desarrollo del nivel académico, el auge de la investigación científica y un prolongado ejercicio democrático dentro de la universidad.

En 1958, durante la presidencia de Arturo Frondizi, se sanciona la Ley 14.557 llamada Domingorena, que autoriza el funcionamiento de universidades privadas (UP) con capacidad para expedir títulos y/o diplomas académicos, rompiendo así el histórico monopolio estatal en materia de educación universitaria.

En 1966 el gobierno de facto del general Onganía establece el Decreto Ley 16.912 que, acompañada de una feroz represión conocida como "la noche de los bastones largos", interviene las universidades nacionales (UN) transfiriendo al Ministerio de Educación las atribuciones de los consejos superiores y directivos, perdiéndose así la autonomía universitaria.

La matrícula universitaria ascendía en 1966 a 225.000 alumnos, 15.000 de ellos de las universidades privadas.

En 1967 se establece el Decreto Ley 17.245 que limita la autonomía a la faceta académica, prohíbe la actividad política en las UN, establece un cogobierno de 7 profesores (5 titulares o asociados y 2 adjuntos), limita la gratuidad a la aprobación anual de un mínimo de materias y la participación estudiantil a un delegado de los últimos años de buen promedio.

También en ese gobierno de facto se establecen las Leyes 17.604, 17.778 y el Decreto 8.472 que reglamentan el funcionamiento de las universidades privadas y provinciales.

Entre 1968 y 1974 se crean 18 UN.

En 1974, durante la tercera presidencia del general Perón, se sanciona la Ley 20.654, la cual establece la autonomía, autarquía y gratuidad de las UN, concursos docentes con participación de un delegado estudiantil, gobierno tripartito de docentes, estudiantes y personal no docente (a los que se fija una representación del 60, 30 y 10%) y un sistema de becas de cinco categorías.

La última dictadura militar establece en 1980 la Ley 22.207 que prohíbe la actividad política y asigna el gobierno universitario a los profesores junto a rectores y decanos designados por el Poder Ejecutivo.

Recuperada la democracia en 1983 se sancionan las Leyes 23.068 de normalización universitaria (reponiendo los Estatutos vigentes en 1966 y reincorporando a los docentes cesanteados por la dictadura), 23.115 (de anulación de concursos de la dictadura) y 23.151 (de régimen económico financiero de las UN, que prohíbe el arancelamiento establecido por la dictadura hacia 1980).

Como consecuencia de las política de exámenes de ingreso, cupos, arancelamiento y represión la matrícula universitaria asciende en 1983 a 416.000 alumnos, 100.000 menos que en 1976.

Como podemos ver en esta reseña los principios de autonomía, cogobierno, plena libertad de cátedra, gratuidad e ingreso directo, que este Proyecto de Ley sostiene, sólo han tenido vigencia simultánea en la transición democrática de los años 80, toda vez que entre 1918 y 1930 la autonomía y el cogobierno tenían vigencia en universidades que reunían entre 8.000 y 20.000 alumnos, en 1950 la gratuidad tenía vigencia en un contexto caracterizado por la limitación de la autonomía y el cogobierno, entre 1956 y 1966 la autonomía y el cogobierno plenos regían en un contexto caracterizado por la proscripción académica de muchos docentes justicialistas, y entre 1973 y 1976 el ingreso directo y la gratuidad coexistían con intervenciones universitarias de diverso signo, sin mencionar a la última dictadura que simultáneamente terminó con todos estos principios de autonomía, cogobierno, libertad de cátedra, ingreso directo y gratuidad de los estudios.

En lo que respecta a la década del 90 y al presente siglo consideramos que los principios señalados no han tenido plena vigencia como consecuencia de la legislación vigente y del modelo de diferenciación competitiva que se ha instalado en parte de nuestras

universidades nacionales, cuestión que abordaremos en la última parte de los fundamentos de este Proyecto.

3. LA FORMACION DOCENTE A LO LARGO DE NUESTRA HISTORIA

Paralelamente al surgimiento de las universidades surgen a fines del siglo XIX las “vías menores” de educación superior, destinadas a la preparación profesional de tipo especializado. Las mismas se convierten de hecho en canales de acceso a la educación superior de sectores más modestos (hijos de inmigrantes, clases medias emergentes, etc.), cuyo ejemplo más característico son las Escuelas Normales.

En términos legales, señalan Gabriela Diker y Flavia Terigi en el trabajo “La formación de maestros y profesores: hoja de ruta”, la expansión de las escuelas normales estuvo regida por una ley sancionada en 1875 que facultaba al Poder Ejecutivo para establecer una Escuela Normal en cada capital de las provincias que lo solicitaran. En los hechos se suceden, entre 1870 y 1895, la creación de 38 escuelas normales en distintos puntos del país.

Sin embargo alcanzar el objetivo de que los maestros primarios estén titulados no fue sencillo: en 1892 de los 7.054 maestros en ejercicio sólo 1.704 poseían título: el 76% de los maestros ejercía sin título ni formación específica.

En cuanto al nivel inicial ya en 1886 comienzan a formarse profesoras para el mismo dentro de la Escuela Normal de Paraná, a cargo de Sara Chamberlain de Eccleston.

Los profesores de los colegios secundarios, por su parte, no tenían una formación docente específica, sino que provenían en su totalidad de las universidades.

Desde fines del siglo XIX la formación de profesores para el nivel secundario se canalizó a través de cursos anexos a las Escuelas Normales, seminarios pedagógicos y creación de institutos de profesorado, a los que se suman paralelamente las universidades que comienzan a asumir la tarea de formar profesores de nivel medio: la UNLP lo hace en 1902 y la UBA en 1907.

En términos generales mientras la formación docente para el nivel primario respondió a la lógica de la homogeneización, el nivel medio respondió a la lógica de la diferenciación.

En 1969/70 se produce, por decreto presidencial, la terciarización de la formación de los maestros de nivel inicial y primario.

En 1987 el presidente Alfonsín firma el Decreto 1763 que crea el Programa de jerarquización institucional y académica de la enseñanza superior, estableciendo consejos directivos provisorios en los establecimientos de enseñanza superior de todo el país.

En 1988 el Plan Maestros de Enseñanza Básica procura fortalecer la formación docente extendiéndola a 4 años, de los cuales 2 se cursaban en los bachilleratos docentes y otros dos en el nivel superior.

En 1992 se transfieren, con la Ley 24.049, los institutos terciarios (entre ellos los institutos de formación docente –IFD–) a las 24 jurisdicciones.

En 1993 y 1995 las Leyes 24.195 Federal de Educación y 24.521 de Educación Superior radican la formación docente en el nivel superior acompañando una tendencia mundial de jerarquización de la formación docente por vía no sólo de su terciarización sino también de su transferencia a las universidades.

En la década del 90 se crea la Red Federal de Formación Docente Continua, definida como un sistema que asegura la circulación de la información para concretar las políticas nacionales, y como el marco organizativo para el desarrollo de un plan nacional de formación docente continua.

Por otro lado se incrementa la oferta de capacitación de las universidades. Las propuestas son de calidad diversa pero parece irreversible la implicación de las universidades en acciones de perfeccionamiento docente.

Actualmente los posgrados que ofrecen las universidades no siempre están abiertos a los docentes titulados, estableciéndose para determinados posgrados que sólo pueden acceder a ellos los graduados universitarios, lo que produce una segmentación en el conjunto del sistema de educación superior, afectando las posibilidades formativas de los graduados docentes.

Por último la Ley 26.206 de Educación Nacional de 2006 establece en su artículo 77 que la formación docente es parte constitutiva del nivel superior, fija en el artículo 78 objetivos para la política nacional de formación docente, extiende en su artículo 80 a 4 años la duración de la misma para el nivel inicial y primario y reconoce en el artículo 81 al Instituto Nacional de Formación Docente (INFOD) como organismo recentralizador, asistido y asesorado, según establece el artículo 82 por, entre otros sectores, el Consejo de Universidades.

Entre 1995 y 2006 los establecimientos de educación superior no universitaria pasaron de 1.278 a 1.888, pero los estatales decrecieron de 790 a 774 mientras que los establecimientos privados pasaron de 488 a 1.114 (un crecimiento del 228%).

María Cristina Davini señala como tendencias principales de la formación docente la endogamia (reforzada por mecanismos como la sustitución de la designación de profesores por concurso de antecedentes por la incorporación de nuevos docentes a través del reclutamiento de los propios egresados) y el isomorfismo con el nivel al que se destinan los alumnos (asistencia diaria a clases, inscripción por curso lectivo y no por materia, horarios tipo mosaico, débil desarrollo de los organismos colegiados de gobierno).

4. NEOLIBERALISMO Y EDUCACION SUPERIOR EN LA DECADA DEL NOVENTA

El Presente Proyecto de Ley postula una actualización del modelo reformista vigente en la transición democrática de los años 80 que de

cuenta de las transformaciones que, al amparo de la propagación de las ideas neoliberales en el mundo y en nuestro país, tuvieron lugar en la educación superior a partir de los años 90.

Mariano Echenique señala en su trabajo "La propuesta educativa neoliberal (Argentina 1980-2000)" que entre 1989 y 1992 el primer equipo educativo del presidente Menem completó la descentralización del sistema educativo con la transferencia de las escuelas secundarias e institutos de formación docente a las provincias y sostuvo una política de enfrentamiento con las universidades nacionales, basada en el desconocimiento de la autonomía universitaria y en recomendaciones amenazantes sobre la necesidad de imponer el arancelamiento de los estudios de grado y el examen de ingreso.

Entre 1993 y 1999 el segundo equipo educativo impulsa una recentralización de la política educativa, que para la educación superior incluye la creación de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) desde donde se desarrolla una estrategia que a la vez reconoció la autonomía de las universidades y buscó direccionarlas por medio de regulaciones e incentivos más que de enfrentamientos y amenazas, con el apoyo crediticio y siguiendo las recomendaciones del Banco Mundial (BM).

Es evidente la correspondencia, corroborada por sus protagonistas, de las propuestas neoliberales del BM con las de la SPU: examen de ingreso, regularidad para reducir el alumnado, participación empresaria a través de Consejos Sociales, diferenciación institucional competitiva, arancelamiento de los estudios de grado (con becas para los pobres meritorios), financiamiento según indicadores de eficiencia y equidad (costo por graduado), habilitación de nuevas universidades privadas y posibilidad de apoyo económico a las mismas, concentración de la autoridad en los rectores y restricción del cogobierno y descentralización salarial.

En 1993 el ex Director de Asuntos Universitarios del gobierno del presidente Menem publica el "Informe blanco sobre el sistema educativo argentino".

Dicho informe propone para las universidades nacionales la limitación de la autonomía a la faceta académica, la descentralización salarial, la ampliación y privatización de su cogobierno con la participación de Fundaciones privadas, y el establecimiento de un ciclo preuniversitario de ingreso y del arancelamiento de los estudios de grado.

En 1995 el Congreso de la Nación sanciona la Ley 24.521 de Educación Superior que establece que las condiciones de ingreso serán decididas por cada universidad, el recorte de la autonomía institucional vía reglamentación del cogobierno (incluyendo la concentración de la autoridad en los rectores y decanos), el recorte de la autonomía académica, la distribución de aportes del Estado considerando criterios de eficiencia y equidad, la descentralización salarial, la posibilidad de arancelamiento de los estudios de grado a decisión de cada universidad y la habilitación a las universidades privadas para recibir financiamiento estatal.

Varias universidades y el movimiento estudiantil denuncian entonces que dicha Ley es inconstitucional, dado que la reforma constitucional de 1994 estableció los principios de gratuidad y equidad para la educación pública estatal en general y los de autonomía y autarquía para las universidades nacionales en particular.

En 1996 el Banco Mundial recomienda a los gobiernos de la región la focalización del gasto en la educación básica, la autonomía escolar, el examen de ingreso a la educación media de segundo ciclo y a la educación superior, el arancelamiento del segundo ciclo de la educación media y de la educación superior (con becas para los pobres meritorios), la libre elección de escuelas y el fortalecimiento de los padres y las comunidades frente a los sindicatos de maestros y centros de estudiantes.

En 1999 el ex viceministro de economía del presidente Menem y futuro ministro de educación del presidente De la Rúa publica el trabajo "Educación para todos" donde, respecto a la educación superior, propone convertir en escuelas charter a los institutos de formación docente y provincializar las universidades nacionales.

En noviembre de 2000 la Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (FIEL) presenta el libro "Una educación para el siglo XXI".

Para la educación superior no universitaria FIEL propone el cierre de 850 de los 1100 institutos de formación docente del país, el establecimiento de un régimen de becas meritocráticas y un examen de egreso de esos institutos.

Para las universidades nacionales propone la eliminación completa del presupuesto universitario al cabo de 5 años, el arancelamiento de los estudios de grado (con becas para los pobres meritorios), el desarrollo de un sistema de préstamos estudiantiles (para los alumnos de sectores medios), exámenes externos de posgraduación realizados por una institución independiente, igualación de las universidades nacionales e instituciones no universitarias provinciales y revisión del cogobierno universitario para permitir una administración eficiente en un mercado competitivo.

5. LA MATRICULA ESTUDIANTIL VEINTE AÑOS DESPUES DE LA APERTURA DEMOCRATICA

Las propuestas de políticas públicas para la educación superior contenidas en el presente Proyecto de Ley están fundadas en la necesidad de responder a la importante masificación del sistema educativo de nuestro país ocurrida en los últimos 25 años de democracia, proceso que se profundizará con el cumplimiento efectivo de la obligatoriedad del nivel medio establecida en la Ley 26.206 de Educación Nacional.

En 1985 asistían a la educación Inicial 693.000 alumnos, a la Primaria común 4.589.000 alumnos, a la Secundaria 1.683.000 alumnos y a la Superior 846.000 alumnos, de los cuales 664.000 asistían a las UN y UP y 181.000 a los institutos terciarios estatales y privados.

De los estudiantes universitarios, 587.000 asistían a las UN y 76.000 a las UP.

De los estudiantes terciarios, 121.000 asistían a institutos estatales y 60.000 a institutos privados.

En 2006 asisten a la educación Inicial 1.332.000 alumnos, a la Primaria común 4.714.000 alumnos, a la Secundaria (combinando Educación General Básica del Tercer Ciclo + Polimodal) 3.381.000 alumnos y a la Superior 2.111.000 alumnos, de los cuales 1.583.000 asisten a las UN, UP, IUN e IUP y 527.000 a los institutos terciarios estatales y privados.

De los universitarios, 1.295.000 asisten a las UN e IUN y 279.000 a las UP e IUP.

De los terciarios, 276.000 asisten a institutos estatales y 250.000 a institutos privados.

De estas estadísticas podemos inferir que en poco más de 20 años de democracia:

- La matrícula del nivel inicial casi se duplicó (aumentó un 192%)
- La matrícula del nivel primario se mantuvo estable (aumentó un 2%, pero debe calcularse que se le quitó el 7mo. Grado al transferirlo a la EGB 3)
- La matrícula del nivel medio casi se triplicó (aumentó un 280%, pero debe calcularse que se le agregó el 7mo. Grado de la primaria)
- La matrícula del nivel superior creció un 249% como consecuencia de la democratización del acceso y permanencia (ingreso directo, fin del arancelamiento y de los cupos establecidos por la última dictadura militar) y de la explosión del nivel medio.
- La población estudiantil de las UN creció un 220% y representa hoy el 81% (hace 21 años representaba el 88%)
- La población estudiantil de las UP creció un 367% y representa hoy un 18% (hace 21 años representaba al 11%)
- En el nivel terciario el sector privado igualó prácticamente al público (tiene el 47% de la matrícula), que lo duplicaba veinte años atrás.

6. DEMOCRATIZAR Y MEJORAR LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

El Presente Proyecto de Ley viene a proponer normas y políticas públicas basadas en un actualizado diagnóstico de la realidad de nuestra educación superior no universitaria.

Según el relevamiento oficial de 2006 la matrícula total de la educación superior no universitaria (ESNU) asciende a 527.000 alumnos: de ellos 500.000 son estudiantes de grado y 25.000 son estudiantes de posgrado y postítulo.

La educación superior no universitaria de grado exclusivamente docente tiene 226.000 alumnos (164.000 estatales y 62.000 privados).

La educación superior no universitaria de posgrado y postítulo exclusivamente docente tiene 14.000 alumnos (mitad estatales y privados).

De la ESNU de grado egresaron 115.000 estudiantes, 48.000 de ellos exclusivamente docentes (32.000 estatales y 16.000 privados).

De la ESNU de Posgrado egresaron 5.300 estudiantes (1.900 exclusivamente docentes: 600 estatales y 1.300 privados).

De la ESNU de Postítulo egresaron 2.300 estudiantes, casi todos exclusivamente docentes (400 estatales y 1.900 privados).

En toda la ESNU hay 16.000 cargos docentes (9.600 estatales y 6.400 privados). De los 9.600 cargos estatales de la ESNU hay 3.400 de dirección (rector, vice, secretario), 2.400 frente a alumnos (profesor) y 3.700 de apoyo.

Teniendo a la vista esta realidad nuestro Proyecto de Ley propone:

- Asegurar que los 254.000 estudiantes que hoy egresan de la educación secundaria y los que egresen en el futuro tengan igualdad de oportunidades para el acceso y la permanencia en la educación superior no universitaria;
- Posibilitar la participación de todos los alumnos de la ESNU estatal (hoy 276.000) en la elección de representantes en sus Consejos Consultivos;
- Radicar la ESNU de posgrado y postítulo exclusivamente docente, que hoy reúne unos 15.000 alumnos, en las UN y UP;
- Lograr que, en el curso de 8 años, los 226.000 alumnos de la ESNU de grado exclusivamente docente, o al menos los 48.000 docentes que egresan anualmente, cursen entre 3 y 5 materias en las universidades nacionales y privadas (las cuales tendrían que incorporar parcialmente a 164.000 alumnos de profesorado estatales y 62.000 de profesorado privados) y tengan, en el caso de los profesorado estatales, un 80% de sus profesores concursados, los cuales cuenten a su vez con estudios de licenciatura universitaria, especialización o maestría según corresponda.
- Elevar de 6.000 a 16.400 el número de alumnos de la ESNU de grado exclusivamente docente becados (un 10% de la matrícula total de la ESNU exclusivamente docente estatal) y actualizar periódicamente su estipendio.
- Reunir en los sitios nacionales de docentes de educación superior la información relevante de los profesores de la ESNU docente estatal y de los 148.000 cargos docentes de las UN, además de la relativa a sus concursos, bibliotecas, hemerotecas y videotecas.

7. AMPLIAR EL INGRESO Y MEJORAR LA PERMANENCIA Y EL EGRESO EN LA EDUCACION SUPERIOR

En 2006 aspiraron a ingresar a las UN e IUN 322.000 personas y los nuevos inscriptos alcanzaron a 267.000 personas. Podemos conjeturar que 55.000 personas que aspiraban a ingresar no lo hicieron.

Por ello, y en función de asegurar que los 254.000 estudiantes que egresan de la educación secundaria y todos los adultos que quieran iniciar estudios superiores tengan igualdad de oportunidades para el

acceso, la permanencia y el egreso en la educación superior es que este Proyecto de Ley viene a proponer:

- Una efectiva articulación entre la educación secundaria y superior, que posibilite una real igualdad de oportunidades y posibilidades. En este sentido proponemos la creación de un Programa de Igualdad de Oportunidades para la Educación Superior, compuesto de un subprograma de comunicación, orientación y apoyo a estudiantes secundarios del último año (consistente en visitas a las escuelas y clases de apoyo en lengua y matemática) y otro de inclusión, orientación y apoyo a estudiantes de nivel superior, y a aspirantes e ingresantes (de mejoramiento de las aptitudes y de reorientación vocacional),

- Detectar entre los 254.000 graduados de la educación secundaria, y los que se gradúen en el futuro, a los futuros beneficiarios de los Programas Nacionales de Becas Elegir la Docencia (dirigido a ingresantes de los IFD estatales) y Becas Universitarias (dirigido a ingresantes de las UN), que contarán con la necesaria ayuda económica para sostener su permanencia en la educación superior.

- Proponer a las 24 jurisdicciones y a las UN la creación de sendas Áreas de inclusión, orientación y apoyo a estudiantes. Estas áreas tendrán como funciones la orientación vocacional, la reorientación de la matrícula, la detección de los beneficiarios de los Programas Nacionales de Becas de ayuda económica, la investigación de las causales de deserción y el asesoramiento y apoyo pedagógico a alumnos con dificultades.

- El ingreso directo como norma general, acompañada de la potestad autónoma de cada UN de establecer Ciclos Preuniversitarios de Ingreso.

Reglamentamos el Curso Preuniversitario de Ingreso porque consideramos que, reconocidas las grandes diferencias entre la calidad de la formación impartida por las escuelas secundarias, que constituyen circuitos educativos de calidad diferente correlacionados frecuentemente con el origen social de los alumnos que a ellas asisten, es de toda justicia brindar al aspirante a ingresar una oportunidad de nivelación gratuita de al menos 180 horas, lo que equivale a la mitad de la carga horaria actual del Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires.

De no hacerlo estaríamos poniendo en desventaja a los aspirantes que, en caso de asistir a un curso preuniversitario exiguo en carga horaria, necesiten acudir a academias preparatorias privadas sin contar con los recursos necesarios para costearlas.

- La creación de Areas de Bienestar Universitario en cada UN, las que tendrán como funciones facilitar materiales de estudio a estudiantes provenientes de bajos recursos, habilitar residencias y comedores, promover la instalación de guarderías infantiles y adecuar la infraestructura edilicia y las tecnologías de enseñanza y evaluación para que sean accesibles a todas las personas con discapacidad.

Consideramos que el Programa de Igualdad de Oportunidades para la Educación Superior, las Becas de ayuda económica para estudiantes terciarios y universitarios y las Areas de orientación, inclusión y apoyo a estudiantes y las Areas de Bienestar Universitario pueden transformarse en herramientas eficaces para a la vez democratizar el acceso a la educación superior y reducir la deserción, que es especialmente preocupante en el subsistema universitario, toda vez que anualmente egresan sólo 64.000 graduados en las UN e IUN, teniendo estas instituciones una matrícula total de 1.295.000 alumnos.

8. LA NECESARIA INTEGRACION ENTRE UNIVERSIDADES Y FORMACION DOCENTE

En los últimos 20 años se ha producido en diversos países un desplazamiento de la formación de maestros y profesores de las instituciones superiores no universitarias hacia las universidades. Este desplazamiento supone en algunos casos el traspaso de las carreras hacia las universidades, en otros una combinación entre ambas acompañada de una división de tareas según la cual la universidad se ocuparía de la formación disciplinaria y los institutos de la formación pedagógica, mientras en otros se limita a importar la organización académica e institucional de las universidades hacia los profesorado. La formación universitaria de maestros y profesores ha sido el camino elegido en las reformas de Gran Bretaña, Estados Unidos, Finlandia, Islandia, Suecia, Portugal, España, Suiza y Francia, entre otros países.

El presente Proyecto de Ley propone una integración sistémica entre educación superior de formación docente y educación superior universitaria basada en tres grandes objetivos:

- Propiciar una sinergia entre ambos subsistema que posibilite a las universidades un mejor conocimiento de la realidad del sistema educativo a partir no sólo de sus tareas de investigación y de extensión, sino también integrando a los estudiantes y a los formadores de los IFD tanto en sus estudios de grado como de posgrado. Terminaremos así con la desarticulación actual, que propicia la vigencia de circuitos que en la mayoría de los casos constituyen caminos terminales, en particular para los alumnos, graduados y formadores de los IFD.
- Ampliar la autonomía de los IFD, estableciendo como primer paso la constitución de consejos consultivos participativos que acerquen progresivamente a los institutos al modelo de cogobierno universitario;
- Reducir la endogamia de los IFD, estableciendo:
 - Ampliación de la proporción de profesores concursados, lo que redundará en la incorporación de docentes externos a la institución
 - Cursado de algunas asignaturas en las universidades, lo que posibilitará a los alumnos de nivel terciario vivenciar la relación entre docencia e investigación, una mayor actualización pedagógica y disciplinaria, acceder a una socialización más rica, etc.

- Elevación de la titulación de los profesores en el marco de las universidades, lo que posibilitará mejorar la calidad de los formadores y

- Transferencia de los estudios de posgrado docente a las universidades, lo que elevará la calidad de los mismos, que quedarán sujetos a mecanismos de evaluación y acreditación universitaria.

La integración sistémica entre universidades e institutos de formación docente podrá así dar lugar a un círculo virtuoso: maestros y profesores cursarán parte de su formación de grado y toda su formación de posgrado en las universidades, elevando así la calidad no solo de los formadores de los IFD sino también de los maestros y profesores de los niveles inicial, primario y secundario, lo que redundará en un mejoramiento de los conocimientos y aptitudes del egresado de la educación secundaria que recibirá la universidad, los mismos IFD, la ESNU técnica, el mercado de trabajo y la sociedad en su conjunto.

9. PROPICIAR LA ORGANIZACIÓN ACADEMICA DEPARTAMENTAL

Las funciones básicas de la Universidad son fundamentalmente las de docencia, investigación y extensión.

César Fraga en su trabajo "La gestión académica en una universidad departamental" señala que dentro de las universidades públicas, las organizadas por Facultades centran normalmente sus actividades en el desarrollo de una o más carreras, con grupos académicos constituidos en Cátedras e investigaciones que se orientan por las áreas disciplinarias de éstas. En ciertas ocasiones, las Cátedras afines se integran en Departamentos que coordinan de alguna manera las actividades académicas y de investigación de éstas, en búsqueda de un mejor aprovechamiento de recursos y de cierta interdisciplinariedad. De esta manera las Carreras tienen cierto carácter de permanentes y así las Cátedras y los cuerpos docentes nucleados en ellas. La línea jerárquica baja desde la Facultad, pasa eventualmente por los Departamentos o Carreras y finalmente llega al personal docente en sus Cátedras en las cuales se ordenan de acuerdo al nivel de sus cargos (Profesor Titular, Asociado, Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de 1ª y eventualmente de 2ª).

Las Universidades organizadas en forma departamental en cambio se conforman alrededor de las actividades disciplinarias. Los Departamentos agrupan así las actividades afines con las disciplinas - basándose principalmente en las tareas de investigación- y las actividades académicas se organizan en Carreras, a cada una de las cuales los distintos Departamentos brindan servicios de docencia.

En estas condiciones no existen Cátedras -tal como normalmente se las entiende- sino agrupamientos más o menos consolidados para cubrir los requerimientos de las materias o disciplinas específicas. Las Carreras son en realidad programas o proyectos de tiempo finito en función de las necesidades que le dieron origen y la satisfacción de las mismas.

En este diseño los docentes pueden tomar más de una asignatura en forma conjunta o separada según su especialidad u orientación disciplinaria y su permanencia en la Universidad no está vinculada directamente al mantenimiento de una materia o asignatura o de determinada Carrera.

El modelo departamental ha sido predominante en las universidades de Brasil y España.

En Brasil en 1968 se inició un movimiento de reforma universitaria que tenía como base la eficiencia administrativa, la estructura departamental y la indisociabilidad de la enseñanza, investigación y extensión.

En España la Ley Orgánica 11/1983, de reforma universitaria, tuvo como objetivo fundamental elevar la calidad docente e investigadora de la universidad española; de acuerdo con dicho doble objetivo se potenció la organización departamental de las universidades con la idea de estimular no sólo la formación de equipos coherentes de investigadores, sino con una notable flexibilización de los planes de estudio que podían ser ofertados por las universidades. En concordancia con ello, la Ley 11 definió a los Departamentos como los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de su respectiva área de conocimientos en una o varias Facultades, Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas Universitarias.

En nuestro país la Universidad Nacional de Luján es un ejemplo de viabilidad del modelo departamental.

Siendo que la organización departamental tiene un escaso desarrollo en nuestras universidades, y considerando que es un modelo que contribuye a la diversificación cooperativa de la educación superior argentina en general y a la reducción de la endogamia universitaria en particular es que este Proyecto de Ley viene a propiciar la organización académica a través de Departamentos, entendidos como unidades de docencia, investigación y extensión constituidos por el conjunto de disciplinas afines que el Consejo Superior haya situado en la esfera de su responsabilidad que concentran al personal académico de las respectivas disciplinas.

10. INGRESO ABIERTO Y BECAS DE POSGRADO PARA LOS DOCENTES EN EJERCICIO DE TODOS LOS NIVELES

El presente Proyecto de Ley postula la creación de un Programa Nacional de Becas y Medias Becas para asegurar la accesibilidad económica de los estudios de posgrado (Especializaciones, Maestrías o Doctorados) para los docentes de todos los niveles que se encuentren frente a curso hace 5 o más años.

Ello resulta vital en dos dimensiones:

- Para la educación superior no universitaria para integrarla sistémicamente con la educación superior universitaria: si los graduados de la ESNU exclusivamente docente estatal van a cursar estudios de posgrado en el marco de las UN (ya sea para elevar su

titulación en el caso de los formadores o bien para elevar su puntaje en los concursos docentes) es justo que tal formación cumpla dos requisitos:

a) Su carácter abierto a todos los profesores de nivel inicial, primario, secundario y superior que hayan cursado carreras de 4 o más años de duración teórica. Si queda en manos de cada UN la decisión de aceptar o no a un profesor en su posgrado estaríamos socavando la integración sistémica que impulsamos, a la par que favorecemos la continuidad del escenario actual, donde mientras algunas universidades aíslan de sus posgrados a los profesores otras los incorporan de modo oportunista, para captar recursos aprovechando la necesidad de elevación de titulación de los profesores de todos los niveles.

b) El apoyo económico del Estado para todos los docentes que se encuentren frente a curso hace 5 o más años y tengan ingresos inferiores a tres salarios mínimos.

- Para la educación superior universitaria para evitar que los docentes que se encuentran en la base y en la parte media de la jerarquía académica reduzcan significativamente sus ingresos para tener la posibilidad de acceder a la parte superior de la misma como consecuencia de la mercantilización del sistema de posgrado.

Como señala Pablo Gentili en su trabajo "La universidad en penumbras" el proceso de reestructuración universitaria promovido por los gobiernos neoliberales tendió a generar un círculo vicioso de precarización que cuestiona el carácter público de las universidades y, así, redefine la función social que las instituciones de educación superior ejercen (o deben ejercer) en una sociedad democrática. Esta dinámica cobra relevancia en dos niveles articulados: la nueva configuración institucional (producto del deterioro de las condiciones de trabajo docente y la mercantilización del sistema de posgrado) y la privatización de la agenda científica.

Gentili sostiene que la universidad argentina, como gran parte de las instituciones educativas de la región, ha sufrido los embates de un proceso reestructurador que, de una forma u otra, ha comprometido y obstaculizado su propio funcionamiento en condiciones mínimas de calidad.

El ajuste en materia de inversión pública se yuxtapuso así a dos procesos complementarios: la precarización del trabajo docente en las instituciones públicas y el crecimiento de universidades privadas dispuestas a captar la demanda educativa tanto de estudios de grado como de posgrado.

La pérdida progresiva del salario docente y las malas condiciones en materia de infraestructura en instituciones que a lo largo de las últimas dos décadas han crecido significativamente (la matrícula estudiantil en las UN creció un 220% entre 1985 y 2006) hacen que las condiciones de trabajo pedagógico se comprometan, transformando la calidad educativa en un objetivo de difícil alcance

Nos encontramos frente a un explosivo cóctel cuyos ingredientes (aumento de la matrícula sin un aumento semejante de la inversión estatal) han llevado a que sean los propios docentes y no docentes de las instituciones públicas los que, mediante la precarización de sus condiciones de trabajo, acabaron subsidiando el crecimiento del sistema universitario argentino.

Para decirlo sencillamente la población estudiantil ha subido por el ascensor mientras que los cargos docentes han subido por la escalera.

Por ejemplo en la UBA entre 1996 y 2006 la matrícula estudiantil pasó de 253.000 a 358.000 alumnos (un 41% más) mientras que los cargos docentes pasaron de 22.000 a 26.000 (sólo un 18% más).

Tal situación ha sido simultánea a una particular y perversa estructuración del trabajo académico en Argentina: según un relevamiento oficial de 2005 había en nuestras UN 20.855 docentes ad honorem (10.000 docentes en la UBA, 2.900 en la UNLP, 1.400 en la UNR, casi 1.000 en la UTN, más de 500 en la UNQ y más de 100 en otras doce universidades).

Por otra parte el número de profesionales con dedicación exclusiva a la docencia es muy bajo: de los 15.000 Profesores Titulares del conjunto de las UN solo 3.600 tienen esa dedicación, de los 5.000 Asociados solo 1.800 la tienen y de 31.000 Adjuntos sólo 5.200 la tienen.

En términos salariales en 2008 de los 148.000 cargos docentes de las UN sólo 3.600 alcanzan una remuneración máxima en bruto sin antigüedad de 916 dólares (Profesores Titulares con dedicación exclusiva) mientras que en la base de la pirámide 23.000 Ayudantes de Primera con dedicación simple alcanzan una remuneración en bruto sin antigüedad de 120 dólares.

Esto significa que, para la gran mayoría de los profesores y auxiliares docentes de las UN, la posibilidad de obtener un salario que permita una dedicación exclusiva a la docencia y a la investigación reside en la acumulación de cargos dentro de la misma institución o en diversas unidades académicas. De esta forma, el pluriempleo suele constituir la única alternativa de sobrevivencia que se le presenta a la gran mayoría de los docentes argentinos.

La situación se agrava en la medida en que consideramos a los 35.000 Jefes de Trabajos Prácticos y los 30.000 Ayudantes de Primera que están a cargo de los cursos de grado. Se trata de docentes mayoritariamente menores de 40 años que están sometidos a los criterios de evaluación y competencia que hoy caracterizan al campo académico en buena parte del mundo. En tal sentido, para aspirar a cualquier promoción en el sistema de cargos y dedicaciones, tanto como para poder ingresar y permanecer en la carrera científica, deben realizar cursos de posgrado en maestrías y doctorados.

En este sentido la universidad argentina ha vivido durante la década del noventa una verdadera explosión del sistema de posgrado. Instituciones públicas y privadas fueron configurando una amplia y

diversificada oferta de cursos que hoy concentra 62.000 alumnos (48.000 en las UN e IUN y 14.000 en las UP e IUP), a los que hay que agregar los 15.000 alumnos de posgrado y postítulo exclusivamente docentes de la ESNU.

En 2006 había en nuestro país al menos 77.000 profesionales universitarios y docentes cursando estudios de posgrado.

Una buena parte de los usuarios del sistema de posgrado se desempeña como docente en las propias universidades que ofrecen dichos cursos. El sistema de posgrado se ha estructurado a partir del cobro de cuotas que permiten, de hecho, disponer de los recursos necesarios como para financiar la oferta en ese nivel.

Sea como única alternativa ante la ausencia de recursos gubernamentales para sustentar la creación y mantenimiento de carreras de especialización, maestría y doctorado, sea como estrategia apropiada para solucionar los problemas de caja de las universidades públicas (o por ambos motivos), lo cierto es que el sistema de posgrado argentino hoy se mantiene gracias al cobro de aranceles a los usuarios, mecanismo que posibilita el subsidio de la oferta y el pago de los haberes del personal académico asignado en ese nivel, constituyendo un sub mercado de trabajo para los docentes de mayor jerarquía, donde éstos consiguen complementar el exiguo salario recibido en los cursos de grado.

Por otra parte la reciente y amplia oferta de cursos de posgrado suele estar totalmente desvinculada de las actividades de investigación desarrolladas en las instituciones universitarias públicas.

Como consecuencia de la “sobreocupación de la pirámide” es probable además que los auxiliares de cátedra hayan visto incrementar sus funciones.

Asimismo el hecho de que muchos docentes auxiliares sean los que tomen los estudios de posgrado arancelados ha conducido a la paradójica situación de que la mejora en las condiciones salariales de una parte del cuerpo docente estuvo directamente vinculada a la disminución de ingresos (por aumento de gastos) de la otra.

Por ejemplo el costo de la Maestría en Administración Pública de la UBA, antes de la reforma del Estatuto de la UBA de octubre de 2008, equivalía a 25 sueldos de un ayudante de primera con dedicación simple o a 10 sueldos de ese mismo ayudante con dedicación semiexclusiva.

En el primer caso el ayudante debía trabajar dos años gratis para formarse y en el segundo casi un año.

Si se trataba de un docente ad honorem que cobra en el mercado de trabajo un salario mínimo debía dedicar el 33% de su salario al pago de la cuota.

Ahora bien, si desaprensivamente estableciéramos la gratuidad de todos los posgrados cursados por docentes de todos los niveles podríamos poner en riesgo un largo y esforzado proceso en el cual las UN fueron construyendo sus ofertas de posgrado sin tener la garantía

de que el Estado financie el significativo aumento de la demanda de estudios de posgrado que su gratuidad puede traer aparejada.

Tal escenario podría conducir al vaciamiento de los posgrados de las universidades nacionales por caída de los ingresos de los profesores que dictan clase en ellos y su fuga hacia posgrados arancelados de universidades privadas.

Por ello la accesibilidad económica de los posgrados que proponemos no es puesta en cabeza de las UN sino del Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Becas y Medias Becas “Maestros y Profesores Universitarios”.

Recapitulando, para afrontar este complejo cuadro de desintegración sistémica entre educación superior no universitaria y universitaria, precarización de las condiciones de trabajo docente, mercantilización del posgrado y riesgo de vaciamiento de los posgrados de las universidades nacionales el Presente Proyecto de Ley propone:

- El ingreso abierto y la accesibilidad económica de los estudios de especialización, maestría y doctorado para los docentes de todos los niveles que hayan cursado carreras de 4 o más años de duración teórica y se encuentren hace 5 o más años frente a curso;
- La elevación de la titulación de los Profesores de las UN e IFD de gestión estatal a través del cursado de licenciaturas, especializaciones y maestrías;
- La reducción del porcentaje de docentes ad honorem hasta un máximo de un 10%;
- La ampliación del porcentaje de Profesores con dedicación exclusiva o semiexclusiva, llevándolos de los actuales valores (52%, 41% y 60% si tomamos las categorías de Titulares, Asociados y Adjuntos respectivamente) al 80%;
- Una ampliación de los cargos docentes que acompañe el crecimiento de la matrícula estudiantil y posibilite condiciones dignas de trabajo al Ayudante de Primera y una mejor relación docente – alumno, tendiendo al objetivo de un máximo de 30 alumnos en cada Comisión de Trabajos Prácticos.

11. AMPLIAR LAS BECAS ESTUDIANTILES DE AYUDA ECONOMICA EN LA EDUCACION SUPERIOR

Nuestro país tiene actualmente 3 programas de becas estudiantiles: el Programa Elegir la Docencia, dirigido a estudiantes de la ESNU docente estatal, el Programa Nacional de Becas Universitarias y el Programa Becas del Bicentenario.

El primero otorga 6.000 becas para una matrícula de 164.000 estudiantes de la ESNU de grado exclusivamente docente estatal, lo que representa un 3.6% aproximadamente.

En cuanto al segundo, si bien pasó de 1.500 becas en 2001 a 10.000 en la actualidad, es muy pequeño en relación a la matrícula de las UN e IUN: representa un 0.7% en 1.295.000 alumnos.

El tercero, recientemente anunciado y dirigido a aspirantes a cursar carreras científicas y técnicas, es ambicioso, ya que partiría de 30.000

becas hasta llegar a 150.000 en 2013. Ello nos acercaría en ese año a 160.000 alumnos becados, un 12% de la actual población, aunque seguramente menos de un 10% de la población futura de las UN e IUN.

En este sentido estudios oficiales de 2005 (PNBU en base a datos del INDEC – EPH) señalan que el 9.5% de los estudiantes universitarios provienen de hogares pobres y otras investigaciones coinciden en señalar que en la ESNU estatal es aún mayor el porcentaje de estudiantes provenientes de hogares con ingresos inferiores a la canasta básica total.

Por ello, y mas aún teniendo en cuenta que la progresiva efectividad de la obligatoriedad de la educación secundaria establecida en la Ley 26.206 de Educación Nacional pondrá a las puertas de la educación superior a un mayor número de aspirantes de escasos recursos, el presente Proyecto de Ley postula:

- La ampliación de becas para la ESNU de grado exclusivamente docente estatal del 3.6% al 10% de la matrícula, lo cual en números actuales significa pasar de 6.000 a 16.400 plazas.
- La ampliación de becas universitarias nacionales del 0.7% al 10% de la matrícula en 2013, lo que no hace más que garantizar por Ley los anuncios oficiales de la actualidad.
- Una actualización periódica del monto de las becas, para lo cual establecemos que su monto no podrá ser inferior al 75% de un salario mínimo. Vital y móvil (930 pesos en diciembre de 2008).

12. RED NACIONAL DE INVESTIGACION Y PISO MINIMO DE BECAS

El escenario que presentan las UN respecto de las posibilidades de acceso a la investigación resulta hoy muy heterogéneo.

Hay UN que cuentan con becas de investigación para estudiantes, para graduados jóvenes y para graduados avanzados, otras que sólo cuentan con becas para graduados, excluyendo así a los estudiantes de las posibilidades de iniciarse en la investigación científica.

Consideramos que el acceso tanto de estudiantes como de graduados a la investigación debe ser una marca distintiva de la universidad pública argentina y no una variable de ajuste supeditada a la coyuntura de cada UN o a los vaivenes de amplitud o restricción de becas del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

Otro problema que encontramos es la desconexión entre este sistema nacional y los proyectos de investigación radicados en nuestras UN.

Postulamos una razonable articulación con el sistema nacional sin por ello coartar la libertad y creatividad que son vitales para el desarrollo de la investigación en nuestras universidades.

Por ello el presente Proyecto de Ley propone:

- Que el Presupuesto destinado a las UN contemple un piso mínimo de becas de investigación de una beca de iniciación a la investigación para estudiantes cada 500 alumnos en las disciplinas con hasta 10.000 alumnos y una beca cada 2.000 en las disciplinas con 10.001

alumnos o más y la misma cantidad para graduados en el marco de estudios de maestría, especialización o doctorado.

La distinción entre disciplinas con más y menos de 10.000 alumnos procura evitar que las 17 megacarreras del país (pertenecientes 8 a la UBA, 2 a la UNLP, 2 a la UTN, 1 a la UNLZ, 1 a la UNNE, 1 a la UNR, 1 a la UNT y 1 a la UNLM) de corte profesionalista estén sobrerrepresentadas en la asignación de estas becas.

Con la actual matrícula se trata de aproximadamente 3.000 becas para estudiantes y otras 3.000 para graduados.

- Crear la Red Nacional de Investigación Universitaria, integrada por los responsables de investigación y estudios de posgrado de las UN, que tendrá como funciones establecer núcleos de investigación prioritarios en acuerdo con el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología, debiendo un tercio de las becas asignarse a proyectos encuadrados en estos núcleos y el resto de acuerdo a criterios establecidos libremente por cada universidad, facultad, carrera o departamento.

Además la RENIU podrá articular las ofertas de estudios de posgrado de las UN, que hoy se caracterizan por su expansión competitiva y su desconexión respecto de los institutos de investigación de nuestras universidades.

También podrá impulsar el aprovechamiento social de los conocimientos articulando políticas públicas junto al Estado y las organizaciones sociales.

Por último el sitio en Internet de la RENIU busca transparentar todos los proyectos de investigación radicados en las UN al conjunto de la sociedad.

13. UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGIAS PARA ASEGURAR TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS Y REDUCCION DE LA ENDOGAMIA

Consideramos que en la educación superior argentina la información circula deficientemente, y tal deficiencia atenta contra la necesaria transparencia, el derecho a conocer las normas por parte de los alumnos, docentes y graduados, la obligación republicana de los órganos colegiados de gobierno de hacer públicas sus decisiones, y aún contra la igualdad de oportunidades y posibilidades de participar en un concurso docente público y abierto cualquiera sea la UN o IFD estatal que lo convoque.

Cuando ingresan, y aun a lo largo de su carrera, los estudiantes ignoran las reglamentaciones que rigen la vida de las instituciones a las que asisten (Estatutos universitarios, Reglamentos de cada institución, etc.).

Por otra parte las decisiones de los órganos colegiados de gobierno son conocidas, en el mejor de los casos, a través de las lecturas que de ellas hacen las agrupaciones estudiantiles.

Por último, aspectos tales como los concursos docentes, la disponibilidad de docentes, libros, revistas y videos de las UN e IFD

estatales se encuentran caóticamente descentralizados, cuando hoy las tecnologías de la información y la comunicación nos permiten contar con el acceso a esa información en cualquier parte del mundo y en cualquier momento.

Actualmente la posibilidad que tiene una persona de enterarse de un llamado a concurso para cubrir un cargo docente es azarosa, aún en su propia universidad o facultad.

La posibilidad se torna remota si la persona quiere concursar en una universidad o instituto que se encuentra fuera de la región donde vive. Todo ello favorece la endogamia no solo de los IFD sino también de las UN.

Asimismo si una UP o IFD privado precisa contratar un docente carece de una visión panorámica de todos los docentes dispuestos a tomar un cargo en esas instituciones.

Por ello el presente Proyecto de Ley viene a proponer:

- El acceso público a la información de las normas que rigen la vida de las UN e IFD estatales mediante su publicación en las respectivas páginas web;
- El envío de la información relativa a las decisiones de los órganos colegiados de gobierno al correo electrónico de docentes, graduados y estudiantes;
- La centralización de la información relativa a concursos docentes, disponibilidad de docentes, bibliotecas, hemerotecas, y videotecas de las UN e IFD estatales en sendos sitios nacionales en Internet.

14. UN GOBIERNO UNIVERSITARIO PARTICIPATIVO Y CON MERITO ACADEMICO

El presente Proyecto de Ley viene a proponer un gobierno universitario participativo donde tenga relevancia el mérito académico.

El carácter participativo está dado por la composición del mismo: profesores, estudiantes, graduados y personal administrativo y de servicios, todos ellos con voz y voto.

La relevancia que asignamos al mérito académico se hace presente en los criterios para la representación del Claustro de Profesores, toda vez que establecemos que:

- Esté integrado por todos los Profesores concursados. Cada UN decidirá en su Estatuto los requisitos adicionales para ser Profesor, siendo el requisito de base establecido por este Proyecto el de ser docente concursado.
- Tenga una representación relativa del 50% en el cogobierno.
- Al momento de cumplirse el plazo establecido de 8 años puedan integrar el Padrón de Profesores los Profesores contratados o interinos (no pudiendo exceder el máximo del 20% de la planta docente de cada UN, Facultad, Carrera o Departamento) y puedan ser candidatos a Representantes del Claustro de Profesores los Profesores contratados o interinos con una participación máxima relativa en la lista a oficializar del 20%.

Con el primer criterio aseguramos la relevancia de los concursos docentes como mecanismo para acceder al claustro de profesores.

Con el segundo criterio aseguramos la relevancia del mayor mérito académico y experiencia del claustro de profesores en el cogobierno de nuestras UN.

Con el tercer criterio aseguramos la participación de la proporción limitada de profesores que, a 8 años de sancionada la Ley, no se encuentren concursados.

Si nos atenemos a las estadísticas oficiales de 2006 este Proyecto de Ley viene a proponer una sustantiva ampliación del Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores será tan amplio como lo decida la propia universidad. Nuestro proyecto sólo propone dos requisitos de base: el acceso por concurso hoy y, dentro de 8 años, estudios de posgrado completos.

Si por ejemplo todas las UN concursaran todos sus cargos docentes y decidieran constituir un claustro único con todos ellos, estarían en condiciones de elegir y ser elegidos los actuales 15.000 Profesores Titulares, 5.000 Asociados, 31.000 Adjuntos, 35.000 Jefes de Trabajos Prácticos y hasta los 30.000 Ayudantes de Primera.

Los docentes no concursados estarían representados en el Claustro de Graduados, cuya representación, sumada al del Claustro del Personal Administrativo y de Servicios, es del 25% del total de los órganos colegiados de gobierno.

Por último fijamos una representación mínima del Claustro Estudiantil en un 25%.

Consideramos que de este modo aseguramos una representación razonable a todos los sectores que participan en la vida universitaria, a la vez que destacamos la importancia del mérito académico, vía concursos, como mecanismo de pasaje del claustro de graduados al de profesores.

15. RED NACIONAL DE EXTENSION Y SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

La ampliación del esfuerzo estatal en educación superior universitaria, que en este Proyecto de Ley incluye la gratuidad de los estudios de grado, Programas de becas de ayuda económica para estudiantes, Piso nacional de becas de investigación para estudiantes y graduados y Programa nacional de becas y medias becas de posgrado para docentes, en tanto es sostenida por el esfuerzo del conjunto de la sociedad, tiene como necesaria contrapartida la devolución de ese esfuerzo social por parte de cada futuro graduado de nuestras UN.

En este sentido, el presente Proyecto de Ley propone:

- Crear una Red Nacional de Extensión Universitaria que establezca zonas de extensión prioritaria (tales como barrios, villas y asentamientos urbano marginales, zonas rurales, zonas de frontera, zonas pobladas mayoritariamente por pueblos originarios, hospitales y

unidades penitenciarias) donde los futuros graduados desarrollen tareas de apoyo y promoción

- Crear un Servicio Social Universitario (SESU) obligatorio de un mes calendario de duración a cumplirse en esas zonas
- La reforma de la Ley de Contrato de Trabajo que permita a los estudiantes que trabajan el efectivo cumplimiento del SESU.

Imaginamos este Servicio Social no como una carga sino como la generalización de un esfuerzo que muchos pregraduados universitarios ya realizan, tal es el caso de los estudiantes de medicina o abogacía.

La creación del SESU permitirá desplegar cada año más de 64.000 estudiantes a punto de recibirse a lo largo y a lo ancho de nuestro país en tareas como la autoconstrucción de viviendas, promoción del uso racional de medicamentos, mejoramiento y conservación del suelo para cultivos y ganadería, apoyo a pequeños emprendimientos productivos, enseñanza de la computación, prevención de enfermedades y control de la salud, relevamiento de animales domésticos y de granja, promoción cultural, alfabetización y apoyo escolar, apoyo a radios comunitarias, asesoramiento jurídico, etc.

Además consideramos que dada la diversidad geográfica, social y cultural de nuestro país, la Red puede potenciar estas experiencias de extensión universitaria procurando, dentro de lo posible, que los estudiantes colaboren con zonas que no necesariamente coincidan con la localización de sus UN o sus domicilios.

De este modo la experiencia del SESU será triplemente enriquecedora: posibilitará a los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad contar con la colaboración y el apoyo de cuasiprofesionales universitarios, dará a los estudiantes la satisfacción de devolver algo a la sociedad que ha costeado sus estudios y posibilitará el conocimiento y la vivencia de una diversidad social, cultural y hasta geográfica que hará posible el reconocimiento del otro y el aprendizaje en sentido freiriano, donde es el sujeto de mayor educación formal quien aprende de aquel que tiene menos educación de ese tipo.

16. MAS DERECHOS, MEJORES CONDICIONES Y MAS EXIGENCIAS PARA NUESTROS DOCENTES DE LA EDUCACION SUPERIOR

El presente Proyecto de Ley postula un esfuerzo concertado entre el Estado Federal, la ESNU estatal (especialmente la de formación exclusivamente docente) y las UN tendiente al logro simultáneo, con un plazo tope de 8 años, de los objetivos de ampliación de la participación de los docentes, ampliación de sus derechos, ampliación de las exigencias para el ejercicio de la docencia y mejoramiento de sus condiciones de trabajo como pilares que posibiliten un mejoramiento sustantivo de la calidad de la educación superior argentina.

En este sentido nuestro Proyecto amplía la participación de los docentes de las UN e IFD estatales al incluir:

- Representantes de las organizaciones gremiales de docentes de nivel terciario y universitario en la Red Nacional de Educación Superior (RENES)
- Representación de los docentes de la ESNU en los Consejos Consultivos de todos los institutos terciarios

También amplía los derechos de los docentes al establecer:

- El derecho a la libertad de cátedra
- El derecho a una escala salarial docente nacional
- El derecho a ser informado de todas las normas que rigen el funcionamiento de las UN y a conocer las actas de sesiones de los órganos colegiados de gobierno

Asimismo amplía las exigencias para los docentes de las UN e IFD estatales estableciendo:

- El acceso a la cátedra por concurso público y abierto con estabilidad sujeta a un régimen de evaluación y control de la gestión docente en la ESNU
- El compromiso de elevación de la titulación de los profesores concursados de los IFD estatales
- El compromiso de elevación al 80% del porcentaje de profesores concursados en los IFD estatales
- El acceso a la cátedra por concurso público y abierto y su renovación mediante un nuevo concurso, con la excepción de los profesores plenarios de las UN
- El compromiso de elevación de la titulación de los profesores concursados de las UN
- El compromiso de la acreditación de la formación pedagógica de todos los profesores de las UN que no posean título docente
- El compromiso de elevación al 80% del porcentaje de profesores concursados en las UN

Por último postula un mejoramiento de las condiciones de trabajo docente, para lo cual establece como metas:

- La reducción al 10% o menos del porcentaje de profesores y docentes ad honorem
- La ampliación al 80% del porcentaje de profesores con dedicación exclusiva o semiexclusiva
- La creación de cargos de Ayudante de Primera o equivalentes que permitan la reducción de alumnos por Comisión de Trabajos Prácticos hasta llegar a un máximo de 30.

17. AMPLIACION DE LA CIUDADANIA UNIVERSITARIA: ESTUDIANTES, GRADUADOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Al igual que con los docentes, la reciente Ley 26.206 de Educación Nacional ha establecido una serie de derechos para los estudiantes.

Por ello nuestro Proyecto de Ley sólo agrega 3 derechos:

- Al ingreso directo como principio general, previendo que las UN que decidan establecer Cursos Preuniversitarios de Ingreso cuenten con una carga horaria suficiente para ofrecer una real oportunidad de nivelación a aquellos alumnos que han recorrido circuitos educativos de menor calidad correlacionados con su origen social desaventajado.
- A participar en el cogobierno universitario
- A ser informado de todas las normas que rigen el funcionamiento de las UN y a conocer las actas de sesiones de los órganos colegiados de gobierno.

Asimismo reconoce a las federaciones universitarias regionales y nacional (que participa en la Red Nacional de Educación Superior y en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria) y crea el Programa Nacional de Becas Universitarias basado en las razones expuestas en la parte 11 de estos fundamentos.

Respecto a los graduados el Proyecto establece:

- Su incorporación automática al padrón de electores graduados. Esta medida tiende a terminar con una práctica (la inscripción voluntaria en el padrón de graduados) que de hecho limita la ciudadanía a aquellos graduados especialmente vinculados a la vida de cada Facultad, excluyendo a los que luego de recibir el título no son inscriptos en el padrón por algún referente interesado.
- El derecho a participar en el cogobierno universitario.
- El derecho a ser informado de todas las normas que rigen el funcionamiento de las UN y a conocer las actas de sesiones de los órganos colegiados de gobierno.

Por último respecto al personal administrativo y de servicios este Proyecto de Ley establece:

- La participación de un representante de la organización gremial mayoritaria de los mismos en la Red Nacional de Educación Superior
- La participación de los 41.000 no docentes en la elección de representantes para los órganos colegiados de gobierno de todas las UN
- El acceso a los cargos administrativos por concurso público
- El derecho a completar sus estudios
- El derecho a discutir las condiciones laborales y salariales en comisiones paritarias junto al Ministerio de Educación y el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN).

18. UNIVERSIDADES PRIVADAS MAS ABIERTAS Y TRANSPARENTES

Nuestro país tiene hoy 273.000 estudiantes que asisten a 42 UP y 6.000 que asisten a 10 IUP. Egresaron en 2006 de estas instituciones 22.000 graduados.

La explosión de las UP de los últimos años hace necesario establecer pautas que posibiliten la apertura de las mismas a los alumnos de los IFD privados, así como a alumnos provenientes de hogares con ingresos inferiores a la canasta básica total y el establecimiento de

mecanismos que permitan conocer la opinión de sus usuarios, graduados y docentes.

En este sentido nuestro Proyecto de Ley viene a proponer:

- Que los agentes de la educación superior de gestión privada releven y hagan públicas la opinión de sus docentes, estudiantes y graduados acerca del modo en que organizan e imparten la enseñanza
- Que toda eximición total o parcial de impuestos o contribuciones fiscales que se haga a las UP tenga como contrapartida la eximición de aranceles para un 5% de sus alumnos, los que deberán provenir de hogares con bajos ingresos y cumplir con los estándares de regularidad y rendimiento pertinentes.
- La apertura de las UP a los 62.000 estudiantes de la ESNU de grado exclusivamente docente de gestión privada, los que podrán cursar en las mismas las asignaturas pertinentes para alcanzar el título docente habilitante.

19. GLOBALIZACION, MUNDIALIZACION E INTERNACIONALIZACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

Dimas Quiel en su trabajo "Gestión de la calidad, educación superior y tecnología" advierte la emergencia de la llamada "sociedad del conocimiento" o "sociedad de la información". Hay quienes afirman que es mejor llamarla "sociedad del aprendizaje" por el papel clave que el aprendizaje permanente esta llamado a desempeñar en la sociedad del próximo siglo.

Este fenómeno se inserta en el proceso mundial conocido como globalización en el cual hay globalizadores y globalizados dado que este proceso no está generando un incremento uniforme de progreso ni desarrollo. Cifras de Naciones Unidas indican que del producto interno bruto mundial el 80% corresponde a los llamados países industrializados y solo el 20% a los países en desarrollo, a pesar de que en estos últimos vive el 80% de la población mundial.

En este contexto podemos definir la mundialización como "la corriente de tecnología, economía, conocimiento, personas, valores e ideas que se incorporan a un país a través de las fronteras".

La mundialización hace que los Estados nacionales ya no sean los únicos proveedores de la educación superior y que las comunidades académicas pierdan el monopolio de la adopción de decisiones en materia educativa.

La aparición de la educación superior transfronteriza y del comercio de servicios educativos que incorporan la educación superior a la esfera del mercado hace que nuestros países estén expuestos a transformarse en mercados no regulados con respecto a los exportadores de educación superior.

Los cambios que trae aparejada esta mundialización de la educación superior son la aparición de nuevos proveedores de educación como empresas multinacionales, universidades corporativas y empresas de

medios de comunicación, el crecimiento de la educación a distancia y la educación virtual, un incremento en la movilidad de estudiantes y un mayor hincapié en la enseñanza permanente.

En este marco la internacionalización puede ser una de las formas en que la educación superior reacciona a las posibilidades y desafíos de la mundialización, promoviendo la cooperación de los países.

En este sentido la Unión Europea ha avanzado a partir del Convenio de Bolonia en lo relativo a la homologación de títulos y créditos, la movilidad de los estudiantes y la cooperación en materia de investigación.

Francia por su parte ha creado en 2004 en el marco de la Universidad de París el Observatorio Europeo de Políticas Universitarias, con apoyo del Ministerio de Educación Nacional, Enseñanza Superior e Investigación.

Frente a este proceso de globalización, mundialización e internacionalización de la educación superior, nuestro Proyecto de Ley viene a proponer:

- Evitar la suscripción, por parte del Estado, de tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio (como OMC, GATT y ACGS) que incluyen el comercio de los servicios educativos como uno de los 12 servicios principales contemplados.
- Elevar la calidad de nuestro subsistema de educación superior.
- Promover la creación de un Observatorio Nacional de Educación Superior que coopere con el área de cooperación internacional de nuestro Ministerio de Educación en lo relativo a acreditación común de carreras, homologación de créditos y títulos y movilidad de los estudiantes.
- Promover, junto a la Dirección Nacional de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y al Grupo Montevideo de Universidades del MERCOSUR, la creación de un Observatorio de la Educación Superior Sudamericana, que tienda a la integración en red de las universidades e institutos de formación docente de la región y promueva proyectos regionales de formación de grado y posgrado, proyectos regionales de investigación y estudios prospectivos de la educación superior sudamericana.

20. HACIA LA DIVERSIFICACION COOPERATIVA DE LA EDUCACION SUPERIOR ARGENTINA

En el debate contemporáneo acerca del rumbo que debería tomar la educación superior argentina podemos encontrar dos grandes referencias.

Por una parte la de los defensores de las propuestas y políticas neoliberales de los años noventa, cuyos componentes hemos reseñado en la parte 4 de estos fundamentos.

Por la otra la de quienes postulan una vuelta a la “época dorada” de la educación superior argentina, la que suele fijarse entre los años 1956 y 1966.

En dicho período el subsistema estaba conformado por 9 universidades nacionales autónomas y cogobernadas que tenían como marcas distintivas un alto nivel académico, una importante investigación científica, un pleno funcionamiento democrático y un gran compromiso social.

Este subsistema reunía 135.000 alumnos en 1956 y 210.000 en 1966 y producía en 1958 6.200 graduados.

En dicho período los maestros para el nivel primario se formaban en el nivel secundario y la matrícula de la educación superior no universitaria ascendía, en 1966, a 25.000 alumnos.

Medio siglo después es insostenible un retorno a la época dorada.

En primer lugar por la conocida explosión institucional y poblacional de la educación superior: hoy tenemos 1.395.000 alumnos en las 43 UN e IUN, y se gradúan 64.000 profesionales: diez veces más alumnos y graduados y casi cinco veces más instituciones.

Las universidades privadas, inexistentes al comienzo de la época dorada, reúnen hoy junto a los IUP 280.000 alumnos diseminados en 52 instituciones.

Estas instituciones compiten hoy con las nacionales no sólo en la captura de la matrícula de grado sino también de posgrado.

Por otra parte, y ante la falta de adecuado financiamiento por parte del Estado, algunas de nuestras UN parecen utilizar su autonomía académica no para imitar en cuanto a excelencia académica y científica, amplia participación de sus claustros y compromiso social a las universidades de los años 60 sino para desarrollar prácticas de diferenciación competitiva más cercanas al modelo neoliberal de los años 90.

Respecto al nivel superior no universitario su matrícula asciende hoy a 527.000 alumnos (21 veces más que 40 años atrás), los que se reparten casi en partes iguales entre los sectores estatal y privado.

Además ha estallado el subsistema de posgrado: como señalamos anteriormente asisten hoy 62.000 alumnos (48.000 en las UN e IUN y 14.000 en las UP e IUP), a los que hay que agregar los 15.000 alumnos de posgrado y postítulo exclusivamente docentes de la ESNU.

Los estudios de posgrado que 20 años atrás eran excepcionales, tienen hoy una masiva matrícula que representa el 30% de los graduados docentes anuales de los IFD y el 70% de los graduados anuales universitarios.

En este escenario el regreso al modelo vigente entre 1956/66 es desaconsejable por las siguientes razones:

- Porque la masificación del subsistema de educación superior requiere de normativas nacionales que imposibiliten la exclusión de los sectores socialmente más desfavorecidos.

Por ello proponemos la prohibición del cobro de aranceles en los estudios de grado, la articulación entre la educación secundaria

obligatoria y la educación superior a través de áreas específicas en las UN, la creación de programas nacionales de becas de ayuda económica para estudiantes terciarios y universitarios, áreas específicas de bienestar universitario e ingreso directo con establecimiento de una carga horaria mínima para los Cursos Preuniversitarios de Ingreso en las UN que decidan apartarse de ese principio.

- Porque la diferenciación institucional explosiva de los últimos años combinada con la necesidad de subsistencia en contextos de insuficiente financiamiento estatal ha hecho posible que algunas de nuestras UN “elijan autónomamente”, aumentar sus recursos propios cobrando aranceles por la enseñanza de grado a sus estudiantes o a los docentes del resto del sistema que precisan cursar licenciaturas abreviadas o reducir o suprimir becas de investigación para estudiantes y graduados.

Por ello proponemos la gratuidad de los estudios de grado y un piso nacional de becas de investigación para estudiantes y graduados.

- Porque la participación de todos los sectores de la vida universitaria, la transparencia y la rendición de cuentas no pueden ser requisitos optativos en nuestras universidades nacionales.

Por ello proponemos la participación del personal administrativo y de servicios en el cogobierno, el carácter público de todas las normas que regulan la vida universitaria y el envío obligatorio de información a los profesores, graduados y estudiantes acerca de las decisiones de sus órganos colegiados de gobierno.

- Porque resulta necesario, para acompañar el esfuerzo social que implica el aumento de la inversión en educación superior gratuita, no dejar librada a la libre iniciativa autónoma de cada UN la elevación del compromiso social de la universidad pública en general y de sus futuros graduados en particular.

Por ello proponemos la creación de una Red Nacional de Extensión Universitaria que establezca zonas de extensión prioritaria y de un Servicio Social Universitario obligatorio y común para todos los alumnos avanzados de las UN.

- Porque, en un escenario masificado, fragmentado y diferenciado, resulta necesario no dejar librada a la buena voluntad del Estado Federal o a las buenas voluntades autónomas de nuestras UN el necesario compromiso sistémico en pos del mejoramiento de la calidad de la educación superior argentina.

Por ello proponemos la elevación de la titulación de los profesores, la adecuada formación pedagógica de los mismos, la elevación del porcentaje de profesores concursados, la reducción del porcentaje de docentes ad honorem, el aumento del porcentaje de profesores con dedicación exclusiva y semiexclusiva y la reducción del número

máximo de alumnos en cada Comisión de Trabajos Prácticos o equivalentes.

Asimismo defendemos la continuidad de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, a la que ampliamos con la participación de las organizaciones gremiales de docentes y estudiantes y el INFOD, toda vez que estará a cargo de evaluar y acreditar también a los posgrados docentes.

Hace quince años Norma Paviglianiti distinguía en su trabajo "Tendencias y modelos de desarrollo universitario" dos grandes posibilidades: el modelo diferenciador y competitivo, según el cual en el sistema universitario deben existir tantos tipos o estilos de instituciones como lo requiera la demanda social y el modelo diversificador – cooperativo: diversificador en la búsqueda de variantes en los tipos y niveles de estudios y formas organizacionales que lleven a equivalentes niveles de calidad y cooperativo interinstitucionalmente, en la búsqueda del máximo aprovechamiento y reorganización de los recursos disponibles en materia de educación superior.

Quince años después podemos verificar que el modelo diferenciador y competitivo no es sólo patrimonio de algunas universidades e institutos universitarios privados.

Por ello este Proyecto de Ley postula una actualización del legado reformista que impulse un modelo diversificador cooperativo y evite los riesgos de la diferenciación competitiva.

En este sentido la autonomía universitaria avasallada por las dictaduras de 1966 y 1976 es la autonomía que hoy venimos a reivindicar: autonomía política frente al Estado burocrático autoritario, autonomía para la participación, la deliberación y el autogobierno de profesores, estudiantes y graduados, autonomía para poder pensar críticamente, autonomía para el pleno ejercicio de la libertad de cátedra, autonomía para imaginar el futuro sin condicionamientos, autonomía para el compromiso social.

Queremos y defendemos una universidad autónoma y cogobernada, pero no postulamos una autonomía para arancelar a los estudiantes, para desentenderse de la socialmente desigual educación secundaria, para restringir el ingreso, para disminuir la participación estudiantil o para excluir la del personal administrativo y de servicios, para cobrar aranceles a los docentes que cursan licenciaturas abreviadas, para retacear la información pública, para desentenderse del necesario compromiso social o para mantener indefinidamente una planta docente sin concursos o con baja titulación.

Por otra parte imponemos al Estado Federal la obligación de proveer los recursos necesarios para metas que las UN nunca podrían alcanzar por sí mismas: ampliación del presupuesto al 1.5% del PBI que permita, mediante becas, la accesibilidad económica de los posgrados para los docentes frente a curso de todos los niveles, becas nacionales de ayuda económica a estudiantes, pisos nacionales de becas de investigación para estudiantes y graduados y objetivos

nacionales de reducción del porcentaje de docentes ad honorem, ampliación del porcentaje de docentes con dedicación semiexclusiva y exclusiva y ampliación del número de cargos docentes que permita la reducción del número de alumnos en cada Comisión de Trabajos Prácticos.

Frente a la diferenciación competitiva venimos a proponer la diversificación cooperativa a través de la organización académica departamental y a través de redes: Red nacional de educación superior, Red de investigación universitaria, Red de extensión universitaria y una Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria más amplia y participativa.

Por último, y en un contexto signado por la globalización y la mundialización de la educación superior, proponemos la extensión de este modelo diversificador y cooperativo a nuestra región, a partir de los Observatorios Nacional y Sudamericano de Educación Superior tendientes a la cooperación entre los países y universidades sudamericanas en materia de acreditación de carreras, homologación de créditos y títulos, movilidad de los estudiantes, integración en red de las universidades e institutos de formación docente de la región y promoción de proyectos regionales de formación de grado y posgrado, proyectos regionales de investigación y estudios prospectivos de la educación superior sudamericana.

Es por todas las razones expuestas que solicitamos, a 90 años de la Reforma Universitaria de 1918 y a 25 años de recuperada la Democracia, la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Samuel Cabanchik.- María E. Estenssoro.- Carlos A. Rossi.-